



UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERU

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA

TESIS

**“IMPROCEDENCIA DE LA CONSULTA DE LA SENTENCIA QUE
DECLARA EL DIVORCIO SI LAS PARTES EJERCIERON EL DERECHO
AL CONTRADICTORIO”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACH. PANDURO RENGIFO, MANUEL ENRIQUE

BACH. TRUJILLO OCAMPO, FLAVIA ALEXANDRA

ASESOR: MG. CESAR AUGUSTO MILLONES ANGELES

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL Y
PROCESAL CIVIL**

IQUITOS – PERÚ

2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 298-2025-UCP-FDCP, del 14 de mayo de 2025 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 656-2025-UCP-FDCP, del 11 de noviembre de 2025, se autoriza la sustentación.

Siendo las 19:30 hs, del día 14 de noviembre de 2025, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: **"IMPROCEDENCIA DE LA CONSULTA DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL DIVORCIO SI LAS PARTES EJERCIERON EL DERECHO AL CONTRADICTORIO"**

Presentado por:

**FLAVIA ALEXANDRA TRUJILLO OCAMPO
MANUEL ENRIQUE PANDURO RENGIFO**

Asesor (es): Mag. Cesar Augusto Millones Angeles

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: Aprobada por unanimidad

A las 9:00 PM horas culminó el acto público


En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.



Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente



Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro



Mag. Efrain Yanarico Quispe
Miembro

ANTIPLAGIO



“Año de la recuperación y consolidación de la económica peruana”

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

“IMPROCEDENCIA DE LA CONSULTA DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL DIVORCIO SI LAS PARTES EJERCIERON EL DERECHO AL CONTRADICTORIO”

De los alumnos: **MANUEL ENRIQUE PANDURO RENGIFO Y FLAVIA ALEXANDRA TRUJILLO OCAMPO**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **9% de similitud**. Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

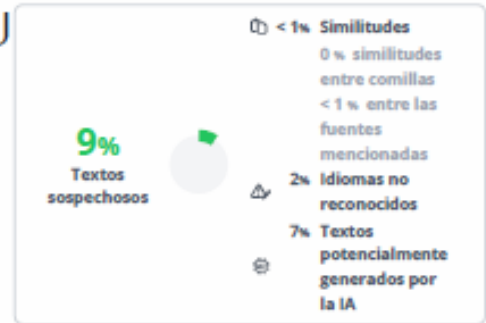
San Juan, 13 de octubre del 2025.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a light blue circular stamp or watermark.

**Presidente del Comité de Ética e
Integridad Científica
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores**



UCP_DERECHO_2025_T_MANUEL_PANDURO_FLAVIA_TRUJILLO_VI



<p>Nombre del documento: UCP_DERECHO_2025_T_MANUEL_PANDURO_FLAVIA_TRUJILLO_VI.pdf</p> <p>ID del documento: 553e0fa9729e7f4d9a39cf66897d6345405fdd68</p> <p>Tamaño del documento original: 631,03 kB</p>	<p>Depositante: Chris Angela Ramirez Flores</p> <p>Fecha de depósito: 28/10/2025</p> <p>Tipo de carga: interface</p> <p>fecha de fin de análisis: 28/10/2025</p>	<p>Número de palabras: 10.503</p> <p>Número de caracteres: 68.537</p>
---	--	---

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	es.wikipedia.org Divorcio - Wikipedia, la enciclopedia libre https://es.wikipedia.org/wiki/Divorcio	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (11 palabras)
2	repositorio.untumbes.edu.pe Procedimiento abreviado en la legislación penal, ... https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/20.500.12874/2670/3/TESIS - CHITO DE LA CR...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (10 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

1	https://dpej.rae.es/ema/carga-procesal
2	https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b0380046d14f7b843b8544013c2be7/184-2007-0-JR

PAGINA DE APROBACIÓN

Tesis sustentada en acto público el día **Viernes 14 de Noviembre del 2025** en la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Perú, identificado por el jurado calificador y dictaminador los siguientes:



Dr. VLADYMR VILLARREAL BALBIN
Presidente



Mag. MIGUEL ÁNGEL VILLA VEGA
Miembro



Mag. EFRAÍN YANARICO QUISPE
Miembro



Mag. CÉSAR AUGUSTO MILLONES ÁNGELES
Asesor

DEDICATORIA

A Dios, por haberme dado la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia para alcanzar este gran logro.

A mi amada madre, por su amor incondicional, sus oraciones y su apoyo inquebrantable que me impulsaron a seguir adelante en cada paso de mi vida. Su sacrificio y ejemplo son mi mayor inspiración.

A mi querida esposa, por sus oraciones, su paciencia infinita, su comprensión y su amor constante. Gracias por ser mi compañera de vida y por creer en mí incluso en los momentos más difíciles. Tu apoyo fue fundamental para llegar hasta aquí.

A mis adorados hijos, la razón de mi esfuerzo y mi mayor alegría. Que este logro sea para ustedes un ejemplo de que, con dedicación y perseverancia, los sueños pueden hacerse realidad. Ustedes son mi motor y mi mayor motivación.

Manuel Enrique Panduro Rengifo

Dedico esta tesis con profundo respeto y gratitud a mis padres, quienes con su amor, sacrificio y valores firmes me enseñaron el verdadero significado de la justicia, la responsabilidad y la perseverancia.

A mi familia, por ser mi refugio en los momentos de mayor exigencia y por creer en mí incluso cuando yo dudaba.

A aquellos maestros y mentores que, con su ejemplo, despertaron en mí la vocación por el Derecho y el compromiso con la defensa de los principios que lo sustentan.

Este logro también es suyo.

Flavia Alexandra Trujillo Ocampo

AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a todas las personas que contribuyeron a la realización de este proyecto.

En primer lugar, a mi familia, por su amor incondicional, su apoyo constante y su comprensión durante esta etapa tan exigente. Sin su aliento, este logro no habría sido posible.

A mi asesor de tesis, por su invaluable guía, paciencia y conocimientos, los cuales fueron cruciales para el desarrollo y culminación de este trabajo. Su dirección y apoyo fueron fundamentales.

A los docentes, por haberme transmitido sus enseñanzas y por haber enriquecido mi formación académica a lo largo de estos años.

Manuel Enrique Panduro Rengifo

A Dios, por ser mi guía constante y darme la fortaleza para superar los retos que implicó esta etapa académica.

A mis padres, cuyo esfuerzo y amor han sido el motor de cada paso en mi formación. Gracias por su apoyo incondicional, por su fe en mí y por enseñarme, con el ejemplo, que la integridad es un principio irrenunciable.

A mi Brule y Branco, son mi motor diario para seguir adelante, gracias por hacerme la vida más bonita y feliz, los amo intensamente.

A mis docentes de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por brindarme no solo conocimientos, sino también una visión crítica y humana del ejercicio profesional. Gracias por sus enseñanzas, que marcarán el rumbo de mi vida jurídica.

Flavia Alexandra Trujillo Ocampo

INDICE DE CONTENIDO

ACTA DE SUSTENTACION.....	ii
HOJA DE ANTIPLAGIO.....	iii
HOJA DE APROBACION	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO	vii
INDICE DE CONTENIDO	viii
INDICE DE TABLAS	xiii
INDICE DE GRAFICOS.....	xii
RESUMEN.....	1
ABSTRACT	2
CAPITULO I.....	3
MARCO TEORICO.....	3
1.1. Antecedentes	3
1.1.1. A nivel internacional.....	3
1.1.2. A nivel nacional.....	4
1.2. Bases teóricas.....	5
1.2.1. La pluralidad de instancia en el derecho constitucional peruano.....	5
1.2.2. Divorcio por causal y divorcio remedio en el derecho civil peruano.....	7
1.2.3. La consulta de sentencia según el artículo 359 del Código Civil Peruano.....	10
1.2.4. La carga procesal judicial en materia civil en el Poder Judicial del Perú.....	12
1.2.5. Definición de términos básicos.....	15

CAPITULO II	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
2.1. Descripción del problema	17
2.2. Formulación del problema.	19
2.2.1. Problema general.....	19
2.2.2. Problema específico	19
2.3. Objetivos.....	19
2.3.1. Objetivo general.....	19
2.3.2. Objetivos específicos.	19
2.3. Hipótesis.....	19
2.3.1. Hipótesis general	20
2.3.2. Hipótesis específicas.	20
2.4. Justificación.....	21
2.4. Variables.....	22
2.4.1. Identificación de las variables y operacionalización	22
CAPITULO III	25
METODOLOGÍA.....	25
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	25
3.1.1. Tipo.	25
3.1.2. Diseño.....	25
3.2. Población.....	26
3.2.1. Muestra	26
3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.	26
3.3.1. Técnica de recolección de datos.....	26
3.3.2. Instrumento de recolección de datos	26

3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.	26
CAPITULO IV	39
4.1. Resultados de la encuesta.....	39
CAPITULO V	59
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	59
5.1. Discusión.	59
5.2.1. Conclusiones parciales.....	62
5.2.2. Conclusión general.	63
5.2.3. Recomendaciones y sugerencias.	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
ANEXO 1. Informe de opinión de experto	67
ANEXO 2. Matris de consistencia	69
ANEXO 3. Instrumento de recojo de información	72
ANEXO 4. Cuestionario	74
ANEXO 5. Aporte científico	76

INDICE DE TABLAS

TABLA NRO. 1 ¿Sabe usted, que la pluralidad de instancia tiene reconocimiento constitucional?	39
TABLA NRO. 2 ¿Considera usted, que el Estado debe persistir en que el matrimonio continúe cuando los esposos ya no quieren hacer vida en común?.....	41
TABLA NRO. 3 ¿Si las partes han sido debidamente emplazadas y han ejercido el derecho al contradictorio, se puede decir que han hecho uso irrestricto de su derecho a la defensa?	43
TABLA NRO. 4 ¿Considera usted, que es garantía del proceso que el Juez evite la desigualdad en el proceso?	45
TABLA NRO. 5 ¿Considera usted, si la parte demandada se encuentra en vulnerabilidad, sea porque ha sido declarado interdicto o tiene curador procesal, recién el juez debe elevar en consulta la sentencia?	47
TABLA NRO. 6 ¿En el sistema procesal la consulta es considerado un recurso procesal?	49
TABLA NRO. 7 ¿Considera usted, que debería modificarse la norma procesal en el extremo de que no procede la consulta si las partes han ejercido su derecho a la defensa?	51
TABLA NRO. 8 ¿Considera Usted, que si dos personas que ya no tienen sentimientos en común, deberían permanecer casados?.....	53
TABLA NRO. 9 ¿Considera usted, que el dilatar el proceso de divorcio con la consulta puede generar conflicto entre las partes del proceso ya que ambos podrían tener nuevas relaciones?.....	55
TABLA NRO. 10 ¿Sabe usted, que el Superior en grado puede declarar la nulidad de la sentencia que subió en consulta si advierte al vicio procesal, pese a que las partes no han interpuesto recurso de apelación?.....	57

INDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO NRO. 1 ¿Sabe usted, que la pluralidad de instancia tiene reconocimiento constitucional?	39
GRAFICO NRO. 2 ¿Considera usted, que el Estado debe persistir en que el matrimonio continúe cuando los esposos ya no quieren hacer vida en común?.....	41
GRAFICO NRO. 3 ¿Si las partes han sido debidamente emplazadas y han ejercido el derecho al contradictorio, se puede decir que han hecho uso irrestricto de su derecho a la defensa?	43
GRAFICO NRO. 4 ¿Considera usted, que es garantía del proceso que el Juez evite la desigualdad en el proceso?.....	45
GRAFICO NRO. 5 ¿Considera usted, si la parte demandada se encuentra en vulnerabilidad, sea porque ha sido declarado interdicto o tiene curador procesal, recién el juez debe elevar en consulta la sentencia?	47
GRAFICO NRO. 6 ¿En el sistema procesal la consulta es considerado un recurso procesal?	49
GRAFICO NRO. 7 ¿Considera usted, que debería modificarse la norma procesal en el extremo de que no procede la consulta si las partes han ejercido su derecho a la defensa?.....	51
GRAFICO NRO. 8 ¿Considera Usted, que si dos personas que ya no tienen sentimientos en común, deberían permanecer casados?.....	53
GRAFICO NRO. 9 ¿Considera usted, que el dilatar el proceso de divorcio con la consulta puede generar conflicto entre las partes del proceso ya que ambos podrían tener nuevas relaciones?.....	55
GRAFICO NRO. 10 ¿Sabe usted, que el Superior en grado puede declarar la nulidad de la sentencia que subió en consulta si advierte al vicio procesal, pese a que las partes no han interpuesto recurso de apelación?	57

RESUMEN

“IMPROCEDENCIA DE LA CONSULTA DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL DIVORCIO SI LAS PARTES EJERCIERON EL DERECHO AL CONTRADICTORIO”

BACH. PANDURO RENGIFO, MANUEL ENRIQUE

BACH. TRUJILLO OCAMPO, FLAVIA ALEXANDRA

La presente investigación partió del **problema** ¿Es garantía de todo justiciable la pluralidad de instancia? el **objetivo** fue: Explicar si la pluralidad de instancia es garantía de todo justiciable, **la técnica** que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por abogados del Colegio de Abogados de Loreto, la muestra fue de 50 abogados, **el diseño** que se empleó fue no experimental de tipo correlacional, **el método** de investigación fue Científico -Descriptivo, **los resultados** indicaron que: “La pluralidad de instancia es un derecho que goza de reconocimiento constitucional así se encuentra establecido en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado”.

Palabras claves: Divorcio, Consulta, Derecho al contradictorio, sentencia firme.

ABSTRACT

“NADVISIBILITY OF THE CONSULTATION OF THE JUDGMENT DECLARING THE DIVORCE IF THE PARTIES EXERCISED THE RIGHT TO CONTRADICTION”

BACH. PANDURO RENGIFO, MANUEL ENRIQUE

BACH. TRUJILLO OCAMPO, FLAVIA ALEXANDRA

This research was based on the question: Is plurality of instances a guarantee for every person seeking justice? The objective was to explain whether plurality of instances is a guarantee for every person seeking justice. The technique used was a survey, and the instrument was a questionnaire. The population consisted of lawyers from the Loreto Bar Association, the sample consisted of 50 lawyers, the design used was non-experimental and correlational, and the research method was scientific-descriptive. The results indicated that: "Plurality of instances is a constitutionally recognized right, as established in Section 6 of Article 139 of the State Political Constitution.

Keywords: Divorce, Consultation, Right to Contradictory Judgment, Final Judgment

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes

1.1.1. A nivel internacional

1. La tesis: “Análisis jurídica al artículo 121 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano con respecto a la demanda de divorcio por causal de abandono como prueba”, presentada por Vargas Oñante Norma Susana (2016) para la obtención de su Título Profesional de abogada, por ante la Universidad de Uniandes Babahoyo – Ecuador, la misma que llevo a las siguientes conclusiones:

- Obstaculización en la administración de justicia: Se concluye que la práctica de continuar con el juicio de divorcio incluso cuando la parte demandada se allana a la demanda genera una obstaculización en la administración de justicia, impidiendo que exista celeridad procesal y se cumpla con la debida diligencia por parte de los servidores judiciales.
- Necesidad de elevar a consulta: Se destaca la importancia de que los jueces eleven a consulta ante la Corte Constitucional los casos en los que se presentan situaciones ambiguas o que requieren interpretación, como en los casos de allanamiento a la demanda en divorcios por causal de abandono.
- Vulneración de derechos: Se identifica que la falta de actuación procesal adecuada en estos casos puede vulnerar los derechos de los cónyuges, ya que esto afecta especialmente lo relacionado con el fin del matrimonio y a sus propios derechos.

- Recomendaciones para una justicia más eficiente: Por ello, se recomienda que los jueces actúen con mayor eficiencia y diligencia; asimismo, se sugiere que se establezcan mecanismos claros para la resolución de casos en los que la parte demandada se allana a la demanda, de modo que se eviten dilaciones innecesarias en el proceso

1.1.2. A nivel nacional.

2. La tesis: “Consulta de sentencias de divorcio por separación de hecho en matrimonios sin hijos menores de edad”, presentada por Tito Chauca Alejandra (2023) para la obtención de su Título Profesional de abogada, por ante la Universidad Católica de Santa María – Arequipa, la misma que arribo a las siguientes conclusiones:

- **Aplicación efectiva de la consulta:** Se concluye que la consulta procesal se aplica de manera efectiva en los casos de divorcio por causal de separación de hecho sin hijos menores de edad, permitiendo una resolución más ágil y menos conflictiva de estos casos.
- **Reducción de la carga procesal:** La implementación de la consulta contribuye a la reducción de la carga procesal en los tribunales, al facilitar la resolución de casos sin necesidad de un juicio contencioso.
- **Protección de los derechos de las partes:** Se destaca que la consulta garantiza la protección de los derechos de ambas partes, al asegurar que ambas estén de acuerdo con la disolución del vínculo matrimonial y las condiciones asociadas.
- **Recomendación de extensión de la consulta:** Se recomienda la extensión de la aplicación de la consulta a otros casos de divorcio, más allá de aquellos por

separación de hecho sin hijos menores de edad, para promover una justicia más eficiente y accesible)

1.2. BASES TEÓRICAS.

1.2.1. LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO

La pluralidad de instancia es un principio fundamental del debido proceso que asegura a los ciudadanos el derecho a que las resoluciones judiciales puedan ser revisadas por un órgano jurisdiccional de jerarquía superior; de este modo, dicho principio garantiza que el justiciable no quede a merced de una sola interpretación judicial, evitando así errores, arbitrariedades o injusticias en el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Según el artículo 139, inciso 6, de la Constitución Política del Perú de 1993, uno de los principios de la administración de justicia es "la pluralidad de la instancia", lo cual implica que toda persona tiene derecho a que sus pretensiones o defensas jurídicas sean examinadas, al menos, por dos órganos distintos del sistema judicial; de esta manera, dicho principio no solo responde a una concepción de justicia material, sino que además permite consolidar la seguridad jurídica al posibilitar la revisión de las decisiones judiciales.

Para **Landa Arroyo (2018)**, la pluralidad de instancia se sustenta en el derecho al debido proceso, ya que "la revisión de la sentencia por un tribunal superior no solo garantiza una mayor calidad en la resolución judicial, sino que también protege al ciudadano frente a errores judiciales que pueden surgir en la primera instancia" (p. 216). En este sentido, se

reconoce que la justicia humana puede ser falible y que por ello es necesario prever mecanismos correctivos.

Además, la pluralidad de instancia tiene un claro vínculo con el principio de legalidad procesal, ya que, de acuerdo con García Belaunde (2001), este principio “garantiza que los procedimientos judiciales se desarrollen conforme a una secuencia establecida por la ley, y dentro de dicha secuencia, el recurso o la apelación constituye una etapa esencial del proceso” (p. 112); por tanto, la posibilidad de recurrir un fallo judicial no solo es un derecho del ciudadano, sino también una garantía estructural del Estado de Derecho.

En la práctica, el Poder Judicial del Perú estructura sus órganos jurisdiccionales de modo que exista al menos una segunda instancia para revisar los fallos. En el fuero penal, por ejemplo, las sentencias emitidas por juzgados pueden ser apeladas ante las salas superiores. Esta revisión, como señala **Carrión (2014)**, “constituye una herramienta necesaria para el control de legalidad y razonabilidad de las decisiones judiciales, y para asegurar que estas estén en armonía con los principios constitucionales” (p. 94).

Cabe destacar que este principio también ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional del Perú, ya que en su jurisprudencia ha establecido que la pluralidad de instancia es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; en efecto, en la STC Exp. N.º 0206-2005-HC/TC se afirma que “la existencia de una segunda instancia que revise lo resuelto en primera, permite un control sobre la corrección jurídica de la decisión, así como sobre su razonabilidad y proporcionalidad”, lo cual refuerza el carácter constitucional del principio al insertarlo dentro del bloque de garantías fundamentales.

Asimismo, debe considerarse que la pluralidad de instancia no implica una ilimitada posibilidad de revisión de sentencias, sino que está sujeta a las formas y plazos establecidos por el ordenamiento jurídico. Como lo expresa **Vásquez (2019)**, “la pluralidad de instancias no significa indefinición procesal, sino una oportunidad razonable y limitada para discutir el fondo de una controversia” (p. 178). Por ello, los recursos deben ser ejercidos conforme a lo previsto por el Código Procesal correspondiente, sea civil, penal, contencioso-administrativo u otro.

1.2.2. DIVORCIO POR CAUSAL Y DIVORCIO REMEDIO EN EL DERECHO CIVIL PERUANO.

En el derecho civil de nuestra legislación peruana, el divorcio representa la ruptura del vínculo matrimonial con efectos jurídicos personales y patrimoniales, por lo que este se puede tramitar por diferentes vías, siendo las más conocidas el divorcio por causal y el divorcio remedio, ya que ambos tienen fundamentos, características y consecuencias distintas, aunque se estructuran bajo el principio superior de la autonomía y dignidad de los cónyuges.

1. Divorcio por causal

El divorcio por causal es la actuación en el cual cualquiera de los cónyuges peticiona en el ámbito judicial la ruptura del connubio, invocando una de las causales expresamente previstas en el **artículo 333 del Código Civil peruano**. Estas causales introducen, entre otras: el adulterio, la violencia física o psicológica, el abandono injustificado del hogar, la conducta deshonrosa, la toxicomanía y la imposibilidad de hacer vida en común.

Según Espinoza Espinoza (2014), “las causales de divorcio son hechos jurídicamente relevantes que configuran la ruptura del proyecto conyugal, y que por su gravedad permiten que el vínculo matrimonial se disuelva por voluntad de uno solo de los cónyuges”, ya que este modelo de divorcio parte del supuesto de que uno de los cónyuges ha incurrido en una falta que lesiona los deberes matrimoniales, tales como la fidelidad, el respeto o la convivencia armónica.

Sin embargo, la ejecución del divorcio por causal ha sido analizada por la carga de la prueba, ya que el cónyuge petionario debe justificar la conducta investigada al otro. En varios casos, este litigio puede agravar el conflicto entre los cónyuges, ocasionando litigios injustificados, especialmente cuando existen herederos menores de edad.

2. Divorcio remedio

Por su parte, el divorcio remedio o divorcio por voluntad unilateral es una figura más reciente en la doctrina y, en ese sentido, busca superar el modelo sancionador del divorcio tradicional, ya que no se enfoca en determinar la culpa o la falta, sino que reconoce que, cuando la vida en común se ha vuelto inviable, el matrimonio debe poder disolverse, incluso sin la voluntad del otro cónyuge.

Como lo señala Cabanellas (2002), el divorcio remedio “es una solución jurídica frente a la quiebra irreparable del matrimonio; no requiere establecer culpas, sino constatar la imposibilidad de continuidad de la vida conyugal” (p. 97), de modo que, bajo esta lógica, el Estado no debe forzar la convivencia cuando ya no existe un vínculo afectivo o funcional entre los esposos.

En el Perú, esta figura aún no está plenamente reconocida como tal en el Código Civil, pero ha sido acogida parcialmente a través de algunas sentencias y proyectos legislativos, especialmente

bajo el marco del principio de dignidad humana y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En esa línea, **Fernández Sessarego (2011)** afirma que “el matrimonio no puede ser una cárcel legal. Si la convivencia ha cesado de hecho y ya no cumple una función humana ni social, el divorcio debe operar como una herramienta liberadora” (p. 214).

El divorcio remedio es una corriente actual en los ordenamientos jurídicos más vanguardistas, donde el derecho se dirige a favorecer la ruptura sin necesidad de judicializar y/o enjuiciar el conflicto. Su propósito es evitar el proceso judicial de la vida íntima y amparar la salud emocional de los esposos y sus menores hijos.

**CUADRO COMPARATIVO: DIVORCIO POR CAUSAL VS. DIVORCIO
REMEDIO**

CRITERIO	DIVORCIO POR CAUSAL	DIVORCIO REMEDIO
Fundamento jurídico	Art. 333 del Código Civil	Principios constitucionales (dignidad, libre desarrollo)
Requiere prueba de culpa	Sí	No
Iniciativa	Un cónyuge (el demandante)	Uno de los cónyuges, sin necesidad de consentimiento del otro
Participación del juez	Necesaria para calificar la causal	Puede no ser necesaria si se regula normativamente
Naturaleza del proceso	Contencioso (se debe probar la causal)	Puede ser administrativo o consensual

CRITERIO	DIVORCIO POR CAUSAL	DIVORCIO REMEDIO
Enfoque	Sancionador (identificación de la falta)	Restaurativo (solución al conflicto)
Vigencia en el Perú	Totalmente vigente y regulado	Parcialmente reconocido a través de la jurisprudencia
Riesgo de revictimización	Alto, por la exposición de conflictos personales	Bajo, al evitar juicios de culpa

1.2.3. LA CONSULTA DE SENTENCIA SEGÚN EL ARTÍCULO 359 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO

La figura de la **consulta obligatoria** constituye una institución procesal prevista en el **artículo 359 del Código Procesal Civil peruano**, la cual establece un mecanismo excepcional de revisión de sentencias judiciales cuando estas han sido expedidas sin contradicción o sin intervención del demandado. La norma señala:

Esta disposición busca preservar el principio de legalidad y de control judicial, evitando que una sentencia, aunque válida formalmente, pueda causar agravio o perjuicio al demandado que no participó del proceso, ya sea por rebeldía, incomparecencia o notificación defectuosa; en consecuencia, la consulta actúa como un mecanismo de control automático en favor del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

De acuerdo con Monroy Gálvez (2018), la opinión jurídica, considerada como un acto procesal de carácter singular, facilita que la autoridad judicial superior revise de oficio la legitimidad de una resolución expedida sin contradictor, lo que establece una

garantía tácita del derecho de defensa; en consecuencia, el Magistrado no se limita únicamente a verificar la rectificación formal de la sentencia, sino que asimismo considera su razonabilidad y coherencia respecto a los sucesos y al derecho aplicable.

En ese mismo sentido, **Couture (2004)** sostiene que “la función de la consulta judicial responde a una concepción garantista del proceso, donde el orden público procesal impone un límite al ejercicio unilateral de la pretensión” (p. 143). Se trata, por tanto, de una institución que protege la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales cuando ha habido una notoria desigualdad procesal.

Cabe precisar que la consulta o la opinión jurídica no constituye un recurso propiamente dicho, ya que no es interpuesta por los cónyuges, sino que se tramita de oficio por el magistrado; por lo tanto, no está sujeta a los requisitos de procedencia de los medios impugnatorios clásicos, como la apelación, tampoco costas procesales adicionales, de modo que la resolución del magistrado puede ratificar o anular la sentencia de primera instancia, dependiendo de su valoración completa del caso.

Ahora bien, su aplicación ha generado debates sobre su pertinencia actual, especialmente en el contexto de la oralidad procesal y de la carga dinámica de la prueba; en ese sentido, algunos autores, como Bejarano Sánchez (2016), consideran que “la consulta obligatoria debería limitarse a casos muy específicos, pues puede generar dilaciones innecesarias en procesos donde el demandado ha sido legalmente emplazado, pero decide no participar”, razón por la cual algunos proyectos de reforma del Código Procesal Civil han propuesto su eliminación o modificación, estableciendo controles más eficientes y menos formales.

Conforme a la Constitución, la opinión jurídica busca resguardar la equidad entre el principio dispositivo que otorga a las ambas partes el control del proceso y el principio de impulso procesal de oficio en aquellos casos donde una parte se encuentra en una situación de indefensión; en este sentido, el Tribunal Constitucional ha reconocido que los magistrados no solo deben resolver conforme a derecho, sino también resguardar que el proceso se desarrolle en condiciones de equidad sustancial (STC Exp. N.º 0021-2003-AI/TC).

1.2.4. LA CARGA PROCESAL JUDICIAL EN MATERIA CIVIL EN EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ

La **carga procesal judicial** se refiere al número de expedientes que ingresan, se tramitan y resuelven dentro de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial. En el caso del Perú, este indicador es uno de los más relevantes para evaluar la **eficiencia y eficacia del sistema judicial**, particularmente en el **ámbito civil**, donde el volumen de causas tiende a ser elevado debido a la naturaleza diversa de los conflictos (familiares, contractuales, patrimoniales, entre otros).

La **Gerencia General del Poder Judicial del Perú** define la carga procesal como “el conjunto de procesos que un órgano jurisdiccional debe atender durante un periodo determinado, ya sean procesos nuevos, en trámite o pendientes de resolución” (Poder Judicial del Perú, 2021). En esa línea, es un criterio que permite determinar el rendimiento judicial y proyectar actuaciones para disminuir el retraso procesal.

1. Características de la carga procesal civil

En asuntos civiles, la carga procesal se constituye fundamentalmente por procesos de conocimiento, abreviados, sumarísimos, de ejecución, cautelares y no contenciosos. Cada uno presentan

diferentes complejidades, lo cual influye en los tiempos de atención y resolución.

Según **Monroy Gálvez (2018)**, “la justicia civil en el Perú enfrenta una sobrecarga estructural debido al ingreso constante de nuevos procesos, al escaso uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos y a la insuficiente capacidad operativa de los juzgados” (p. 142).

Esta situación ocasiona un hecho de morosidad judicial, determinado por periodos o plazos excesivos para expedir resoluciones, lo que a su vez origina la acumulación de expedientes y, consecuentemente, la falta de probidad ciudadana en el sistema jurídico, pues tal morosidad tiene impactos negativos no solo en los litigantes, pero también en el ámbito económico y social de nuestro país, ya que retrasa la seguridad jurídica de relaciones civiles fundamentales como los contratos, herencias, divorcios o cobros de deudas.

2. Factores que inciden en el incremento de la carga procesal

Entre los factores que inciden directamente en el incremento de la carga procesal en materia civil destacan:

- **La litigiosidad social creciente**, derivada de una mayor conciencia de derechos y de la conflictividad patrimonial.
- **La deficiente implementación de procedimientos alternativos**, como la conciliación extrajudicial, su uso aun es aún restringida en el campo civil.
- **La rigidez procesal**, pues muchos procesos aún siguen formalismos que ralentizan su tramitación.
- **La restringida transformación digital**, puesto que se ha avanzado con el Expediente Judicial Electrónico (EJE), su cobertura aún no es a nivel nacional.

Según **Benavente Chorres (2020)**, “el sistema judicial peruano arrastra una cultura de papel y presencialidad, lo cual limita la eficiencia en la gestión de expedientes civiles” (p. 88). Esto significa que varios procedimientos están sujetos de procesos manuales, lo cual aumentan los tiempos de atención y la potencialidad de equívocos.

3. Estrategias de gestión frente a la carga procesal

Frente a esta visión general, el Poder Judicial ha instaurado distintos planes para confrontar la carga procesal civil. Una de las principales ha sido la constitución de los **Módulos Corporativos de Familia y Civil**, donde se estructura el trabajo judicial en función de especialidades, aceptando la rotación de personal y la gestión por resultados. De la misma manera, se ha afianzado la **Oralidad Civil**, fundamentalmente en procesos de conocimiento, lo cual ha permitido disminuir los tiempos de duración de los juicios.

Además, el EJE (Expediente Judicial Electrónico) ha sido una innovación clave para enfrentar la congestión, ya que, según el CEPLAN (2023), “la digitalización judicial es una herramienta indispensable para mejorar la productividad del sistema y reducir la carga acumulada” (p. 112), aunque este sistema aún se encuentra en implementación progresiva, con presencia mayoritaria en Lima y otras cortes principales

Finalmente, el enfoque de gestión por resultados, impulsado por la Gerencia del Poder Judicial, busca establecer indicadores de desempeño que permitan identificar cuellos de botella y priorizar recursos en las áreas de mayor congestión; en ese sentido, esto exige un compromiso institucional para integrar herramientas tecnológicas, capacitación continua y simplificación normativa.

Conclusión

La carga procesal civil en el Poder Judicial del Perú implica un reto estructural y constante que repercute la eficiencia del sistema judicial. Su atención no solo requiere recursos humanos y tecnológicos adecuados, asimismo una visión estratégica de reestructuración institucional. El establecimiento de políticas públicas que promuevan la oralidad, la digitalización y los mecanismos alternativos es esencial para lograr una justicia más accesible, célere y predecible.

1.2.5. Definición de términos básicos

Para efectos de la presente investigación, se entienden los siguientes términos básicos:

- **Carga procesal.** – *“Conducta de realización facultativa que la ley o el Juez requieren de los litigantes, normalmente establecida en interés de los propios sujetos, cuya omisión conlleva una consecuencia gravosa”.*¹
- **Consulta.** – *“La consulta, según el Código Procesal Civil peruano, es un mecanismo procesal que permite a las partes o al juez solicitar la interpretación o aclaración de un acto procesal, cuando exista duda sobre su alcance o aplicación (Código Procesal Civil, 1993). Este procedimiento busca asegurar que no haya ambigüedad en las decisiones judiciales y garantizar la correcta administración de justicia. Según Paredes (2016), la consulta contribuye a la seguridad jurídica al resolver las incertidumbres procedimentales”.*
- **Divorcio.** – El divorcio es el acto jurídico mediante el cual se disuelve legalmente el vínculo matrimonial, poniendo

¹ <https://dpej.rae.es/lema/carga-procesal>

fin a los derechos y obligaciones derivados del matrimonio entre los cónyuges; de esta manera, esta figura permite a las partes reorganizar su situación personal, patrimonial y familiar, especialmente en lo relativo a la tenencia, alimentos y régimen de visitas respecto a los hijos menores, además, en el derecho peruano existen distintas modalidades de divorcio, como el de mutuo acuerdo o por causal, así como el divorcio rápido municipal o notarial, cuya regulación responde al principio de autonomía personal y al derecho de las personas a rehacer su proyecto de vida. (Cabrera, 2021)

- **Principio de economía procesal.** – *“El principio de economía procesal postula que el proceso judicial debe desarrollarse de forma celer, eficaz y con el menor consumo posible de recursos, tanto para las partes como para el Estado. Busca evitar actos procesales innecesarios o dilatorios, garantizando que cada actuación tenga una finalidad útil y concreta en la solución del conflicto. Este principio está vinculado a la tutela jurisdiccional efectiva, al permitir un acceso más eficiente a la justicia. La doctrina actual señala que la economía procesal no solo implica rapidez, sino racionalidad en la gestión del proceso. De esta forma, se optimizan tiempos, costos y esfuerzos en pro de una justicia eficaz.” (Monroy, 2022)*

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

Si bien es cierto la Constitución Política del Estado en su artículo 4 prescribe: Protección a la familia: “...*protege a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad*”. Siendo ello así debemos entender que la normal fundamental obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección, así tenemos el artículo 359 del Código Civil, artículo relacionado con la consulta de oficio de la sentencia que declara el divorcio, a la cual el Juez de familia se encuentra obligado a elevar la sentencia en consulta cuando las partes no hayan interpuesto recurso de apelación; nosotros como investigadores consideramos que esto resulta inoficioso en el supuesto caso de que las partes dentro del proceso que hayan ejercido irrestrictamente el derecho a la defensa vale decir hayan contestado la demanda y ofrecido medios probatorios y al final cuando hayan sido notificados con la sentencia y estos no interpongan recurso de apelación, vale decir dejen consentir la sentencia. El juez no tiene por qué elevar en consulta la sentencia toda vez que las partes al no apelar están mostrando conformidad con la sentencia en los extremos dados, resultando inoficioso que el Juez de familia eleve el superior jerárquico, lo cual implica pérdida de tiempo pues es sabido que un proceso de divorcio puede demorar hasta años en primera instancia y lo mismo en la sala superior pues para nadie es un secreto la carga procesal que llevan los juzgados de familia más aún si se trata de un proceso de conocimiento y; no solo eso sino que además el superior en grado puede desaprobar la sentencia declarando nula y ordenar que el Juez renueve los actos procesales, lo cual implicaría nuevamente regresar a primera instancia generando entre las partes

malestar pues cuando estamos dentro de un proceso de divorcio es porque las partes consideran que ya su situación marital resulta inviable al extremo de tener que demandar divorcio por causal, pues si estuvieran de acuerdo o hubieran terminado en buenas relaciones optarían por separación convencional y divorcio ulterior, o quizá un divorcio notarial o municipal, consiguientemente si el superior no aprueba la sentencia, las partes seguirán atados a una relación inviable en la cual quizá ya una de las parte o quizá ambos ya tengan nueva familia y hasta hijos por lo que seguir atados a un matrimonio en el cual no existe amor ni respeto entre ellos mismos, no tendría sentido seguir atados a un contrato, por ello la presente investigación ya que nosotros consideramos que si la sentencia que declara el divorcio no es apelada y las partes dentro del proceso han ejercido su derecho al contradictorio y han sido debidamente notificados con la sentencia, el Juez no tendría por qué elevar en consulta la sentencia toda vez que las partes al no interponer recurso impugnatorio alguno, están consintiendo la sentencia emitida, por lo que resulta inoficioso elevarla en consulta, la excepción sería en caso que una de las partes haya sido declarado rebelde y no haya hecho uso de su derecho a la defensa, en este supuesto el Juez si estaría obligado a elevar los actuados al superior en grado, toda vez que la naturaleza de la consulta de la sentencia es considerado como un mecanismo de protección al derecho a la defensa y a las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, por ello al final de la investigación en base a posturas jurídicas propondremos la modificación del artículo 359 del Código Civil, la misma que servirá de referente a la comunidad estudiantil y a las futuras tesis en investigaciones similares.

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

- ¿Es garantía de todo justiciable la pluralidad de instancia?

2.2.2. Problema específico.

- ¿La consulta de la sentencia que declara el divorcio es considerado un recurso?
- ¿Considera usted, que la sentencia debería irse en consulta en caso de situación de vulnerabilidad de una de las partes?
- ¿Considera usted, que el Juez debería elevar en consulta la sentencia que declara el divorcio cuando las partes han ejercido el derecho al contradictorio?
- ¿Es posible modificar el artículo 359 del Código Civil, en el extremo de que, si las partes han ejercido su derecho irrestricto al contradictorio y se encuentran debidamente notificadas con la sentencia, si esta no es apelada por las partes, el Juez prescindirá de la consulta al superior jerárquico?

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

- Explicar si la pluralidad de instancia es garantía de todo justiciable.

2.3.2. Objetivos específicos.

- Explicar si la consulta de la sentencia que declara el divorcio es considerado un recurso.
- Justificar si la sentencia debería irse en consulta en caso de situación de vulnerabilidad de una de las partes.

- Explicar si el Juez debería elevar en consulta la sentencia que declara el divorcio cuando las partes han ejercido el derecho al contradictorio.
- Justificar si es posible modificar el artículo 359 del Código Civil, en el extremo de que, si las partes han ejercido su derecho irrestricto al contradictorio y se encuentran debidamente notificadas con la sentencia, si esta no es apelada por las partes, el Juez prescindirá de la consulta al superior jerárquico.

2.4. Hipótesis general.

- La pluralidad de instancia es un derecho que goza de reconocimiento constitucional así se encuentra establecido en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

2.4.1. Hipótesis específicas.

- La consulta no es considerado un recurso procesal, toda vez que no es invocado por las partes, sino que es un mecanismo para que el superior en grado con mayor criterio apruebe o desapruebe la sentencia.
- En caso el Juez del proceso perciba que una de las partes se encuentra en estado de vulnerabilidad ya sea por haber sido declarado interdicto, o se haya aplicado control difuso, el juez deberá de elevar en consulta los actuados.
- El juez no debería de elevar en consulta la sentencia que declara el divorcio cuando las partes han ejercido su derecho al contradictorio, toda vez que al no apelar la sentencia muestran su conformidad de la misma, resultando inoficioso la consulta de oficio por parte del

Juez, generando con ello carga procesal al superior en grado, sumado a ello que el superior en grado revoque la sentencia o la declare nula y todo se retrotraiga al estadio antes de la sentencia.

- Si es posible modificar el artículo 359 del Código Civil, en el extremo de que el Juez, no eleve en consulta la sentencia que declara el divorcio siempre y cuando las partes hayan ejercido su derecho al contradictorio y se encuentren debidamente notificados con la sentencia que declara el divorcio

2.4. Justificación.

2.4.1. Justificación teórica.

- Consideramos relevante la presente investigación toda vez que se sustentará en posturas teóricas y al final de la investigación nos ayudara a modificar el marco normativo nacional con relación a la consulta en el proceso de divorcio, buscando dinamizar el proceso judicial, generando la tan anhelado paz social, celeridad procesal y descarga procesal, que tanto buscan los justiciables.

2.4.2. Justificación Práctica.

- En la práctica, se justifica porque este es un hecho latente y cotidiano el cual no escapa de la realidad, ya que muchas personas se encuentran inmersas en el Poder Judicial por muchos años, peor aun cuando la sentencia que declara el divorcio sin ser apelada sube en consulta

2.4.3. Justificación Jurídica.

- Desde el punto de vista jurídico, es viable que se realice la modificación del artículo materia de estudio, el mismo que no perjudica a ninguna de las partes, más aún si estos han ejercido su derecho a la defensa irrestrictamente, por ello resulta innecesario la consulta de la sentencia en este supuesto, más aún si las partes del proceso ya no hacen vida en común.

2.4.4. Justificación Metodológica.

- Desde la perspectiva metodológica para estudiar este problema de investigación se ha diseñado una investigación cuantitativa no experimental de tipo correlacional, esta propuesta metodológica nos permitirá medir de forma acuciosa el impacto del marco normativo referido a la consulta en el proceso de divorcio. Para ello se aplicaron técnicas como la encuesta dirigida a una muestra representativa de 50 abogados, teniendo como base del estudio doctrina actualizada.

2.5. Variables.

2.5.1 Identificación de las variables y operacionalización

- Variable Independiente (X):

Divorcio.

Definición: El divorcio viene a ser es la disolución del instituto matrimonial, mientras que, en un sentido amplio, se refiere al proceso que tiene como intención dar término a una relación conyugal.²

² <https://es.wikipedia.org/wiki/Divorcio>

- **Variable Dependiente (Y):**

Consulta de la sentencia que declara el divorcio.

Definición:

La consulta de la sentencia es un instituto jurídico procesal en virtual del cual, en determinados casos establecidos por la ley, las resoluciones judiciales son revisadas por el superior jerárquico, siempre que contra aquella resolución no se haya interpuesto apelación, constituyendo su finalidad que el superior examine la resolución emitida.³

³ <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b0380046d14f7b843b8544013c2be7/184-2007-0-JR-FC.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10b0380046d14f7b843b8544013c2be7#:~:text=La%20consulta%20es%20un%20instituto,el%20superior%20examine%20la%20resoluci%C3%B3n>

2.6. Operacionalización de las variables.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR
<p>Variable Independiente:</p> <p>Divorcio. (X)</p>	<p>Juzgado de familia</p>	<ul style="list-style-type: none">- Competencia.- Especialidad.- Juez conoce el derecho.
<p>Variable Dependiente:</p> <p>Consulta de la sentencia que declara el divorcio.</p>	<p>Instituto procesal que por el cual el superior revisa las resoluciones.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Tutela Jurisdiccional- Debido proceso- Celeridad procesal.

CAPITULO III

METODOLOGÍA.

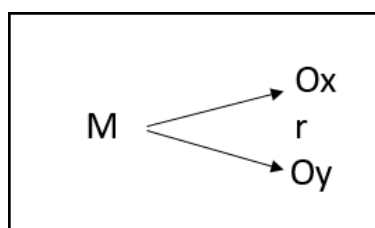
3.1. Tipo y diseño de investigación.

- Científico – Descriptivo.

La presente investigación partió de una problemática actual la cual busco al finalizar la presente investigación un cambio normativo, la misma que busco solucionar un problema legal, en la presente investigación se analizó y describió el fenómeno estudiado, buscando una solución por ello la investigación es científica porque busco una solución a la problemática planteada.

- Diseño de investigación.

El diseño metodológico adoptado fue de carácter no experimental toda vez que nos encontramos dentro de un trabajo de las ciencias sociales, así también fue correlacional debido a la existencia de dos variables principales: la dependiente y la independiente. Estas fueron analizadas en relación mutua para comprender cómo se asocian entre sí.



Donde:

M: Muestra.

Ox: Observación a la Variable Independiente.

Oy: Observación a la Variable Dependiente.

r: Relación entre las Variables.

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población:

- Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto.

3.2.2. Muestra:

- 50 abogados colegiado civilistas
- Se utilizo la técnica de muestreo por conveniencia.

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

3.3.1. Técnica de recolección de datos.

- **La técnica aplicada** fue la encuesta, que se dirigió a la muestra objeto de estudio y se llevó a cabo en una sola ocasión y de manera anónima.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.

- Se empleó el cuestionario el mismo que fue estructurado con ayuda de un especialista en derecho civil, dicho cuestionario contenía 10 preguntas relacionadas con las variables e hipótesis de investigación.

3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.

- Ideación del problema a investigar. En esta etapa se analizó la viabilidad del trabajo a investigar cuan novedoso y beneficioso resultaría para la sociedad.
- Formulación del problema de investigación: En esta etapa, se identificó y definió explícitamente el asunto o tema que se trató en el estudio.
- Obtención de información: Se llevo a cabo, una minuciosa búsqueda y selección de fuentes conducentes para recolectar los datos imperiosos para la investigación.

- Desarrollo del anteproyecto: Se redactó un documento preliminar que determina los objetivos, la metodología, el marco teórico y otros aspectos fundamentales del estudio.
- Elaboración de encuestas: Se formularon los cuestionarios o instrumentos de recopilación de datos, asegurando que fueran idóneos para obtener la información necesaria.
- La organización y el procesamiento de los datos se realizaron con Microsoft Excel, utilizando sus herramientas y funciones para examinar y tabular la información recolectada.
- Elaboración del informe final: Se estructuró y redactó el documento final, presentando los resultados, conclusiones y recomendaciones obtenidas de la investigación.
- La presentación y defensa de la tesis: El trabajo final será expuesto ante un jurado evaluador, donde se defenderán los resultados obtenidos y se responderán las preguntas o dudas pertinentes.

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 50 encuestados, con opciones de Sí y No.

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	50	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	50	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,899	10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,899.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud "Muy Alta", esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

Prueba de hipótesis

Hipótesis general

La pluralidad de instancia es un derecho que goza de reconocimiento constitucional así se encuentra establecido en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La pluralidad de instancia es un derecho que goza de reconocimiento constitucional así se encuentra establecido en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

H_0 : La pluralidad de instancia no es un derecho que goza de reconocimiento constitucional así se encuentra establecido en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=93,266$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Divorcio * Consulta de la sentencia que declara el divorcio	50	100,0%	0	0,0%	50	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	93,266 ^a	25	,000
Razón de verosimilitud	75,243	25	,000
Asociación lineal por lineal	36,603	1	,000
N de casos válidos	50		

a. 33 casillas (91,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,04.

Conclusión estadística

Dado que el p-valor (0,000) es menor que el nivel de significancia establecido ($\alpha = 0,05$), se rechaza la hipótesis nula (H_0). Esto significa que existe evidencia estadística suficiente para aceptar la hipótesis alternativa (H_a). Por lo tanto, se concluye con un 95% de confianza que la pluralidad de instancia es un derecho que goza de reconocimiento constitucional, tal como se encuentra establecido en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

Hipótesis específica 1

La consulta no es considerado un recurso procesal, toda vez que no es invocado por las partes, sino que es un mecanismo para que el superior en grado con mayor criterio apruebe o desapruebe la sentencia.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La consulta no es considerado un recurso procesal, toda vez que no es invocado por las partes, sino que es un mecanismo para que el superior en grado con mayor criterio apruebe o desapruebe la sentencia.

H_0 : La consulta sí es considerado un recurso procesal, toda vez que no es invocado por las partes, sino que es un mecanismo para que el superior en grado con mayor criterio apruebe o desapruebe la sentencia.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=32,558$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
3. ¿Si las partes han sido debidamente emplazadas y han ejercido el derecho al contradictorio, se puede decir que han hecho uso irrestricto de su derecho a la defensa? * 9. ¿Considera usted, que el dilatar el proceso de divorcio con la consulta puede generar conflicto entre las partes del proceso ya que ambos podrían tener nuevas relaciones?	50	100,0%	0	0,0%	50	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	32,558 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	27,004	1	,000		
Razón de verosimilitud	28,279	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	31,907	1	,000		
N de casos válidos	50				

a. 1 casillas (25,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,40.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Conclusión estadística

De acuerdo con la regla de decisión, al ser el p-valor inferior al nivel de significancia, se rechaza la hipótesis nula (H0). Por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa (Ha). Se concluye, con un nivel de confianza del 95%, que existe evidencia estadística suficiente para afirmar que la consulta no es un recurso procesal, sino un mecanismo para que el superior en grado revise y apruebe o desaprovebe la sentencia.

Hipótesis específica 2

En caso el Juez del proceso perciba que una de las partes se encuentra en estado de vulnerabilidad ya sea por haber sido declarado interdicto, o se haya aplicado control difuso, el juez deberá de elevar en consulta los actuados.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : En caso el Juez del proceso perciba que una de las partes se encuentra en estado de vulnerabilidad ya sea por haber sido declarado interdicto, o se haya aplicado control difuso, el juez deberá de elevar en consulta los actuados.

H_0 : En caso el Juez del proceso perciba que una de las partes se encuentra en estado de vulnerabilidad ya sea por haber sido declarado interdicto, o se haya aplicado control difuso, el juez no deberá de elevar en consulta los actuados.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=9,273$ y el p-valor=0,010 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
PREG_4_5 * 8. ¿Considera Usted, que si dos personas que ya no tienen sentimientos en común, deberían permanecer casados?	50	100,0%	0	0,0%	50	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	9,273 ^a	2	,010
Razón de verosimilitud	12,262	2	,002
Asociación lineal por lineal	3,055	1	,080
N de casos válidos	50		

a. 3 casillas (50,0%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es ,60.

Conclusión estadística

De acuerdo con la regla de decisión, dado que el p-valor es inferior al nivel de significancia, se rechaza la hipótesis nula (H_0). Por consiguiente, se acepta la hipótesis alternativa (H_a). Se concluye, con un 95% de confianza, que existe evidencia estadística suficiente para afirmar que en caso el Juez del proceso perciba que una de las partes se encuentra en estado de vulnerabilidad (ya sea por interdicción o por aplicación de control difuso), el juez deberá elevar en consulta los actuados.

Hipótesis específica 3

El juez no debería de elevar en consulta la sentencia que declara el divorcio cuando las partes han ejercido su derecho al contradictorio, toda vez que al no apelar la sentencia muestran su conformidad de la misma, resultando inoficioso la consulta de oficio por parte del Juez, generando con ello carga procesal al superior en grado, sumado a ello que el superior en grado revoque la sentencia o la declare nula y todo se retrotraiga al estadio antes de la sentencia.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : El juez no debería de elevar en consulta la sentencia que declara el divorcio cuando las partes han ejercido su derecho al contradictorio, toda vez que al no apelar la sentencia muestran su conformidad de la misma, resultando inoficioso la consulta de oficio por parte del Juez, generando con ello carga procesal al superior en grado, sumado a ello que el superior en grado revoque la sentencia o la declare nula y todo se retrotraiga al estadio antes de la sentencia.

H_0 : El juez sí debería de elevar en consulta la sentencia que declara el divorcio cuando las partes han ejercido su derecho al contradictorio, toda vez que al no apelar la sentencia muestran su conformidad de la misma, resultando inoficioso la consulta de oficio por parte del Juez, generando con ello carga procesal al superior en grado, sumado a ello que el superior en grado revoque la sentencia o la declare nula y todo se retrotraiga al estadio antes de la sentencia.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-

cuadrado calculado es $X^2_c=40,699$ y el p-valor=0,00 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Divorcio * 7. ¿Considera usted, que debería modificarse la norma procesal en el extremo de que no procede la consulta si las partes han ejercido su derecho a la defensa?	50	100,0%	0	0,0%	50	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	40,699 ^a	5	,000
Razón de verosimilitud	44,333	5	,000
Asociación lineal por lineal	32,513	1	,000
N de casos válidos	50		

a. 10 casillas (83,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,56.

Conclusión estadística

Conforme a la regla de decisión, al ser el p-valor inferior al nivel de significancia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y, por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa (H_a). Se concluye, con un 95% de confianza, que existe evidencia estadística suficiente para afirmar que el juez no debería elevar en consulta la sentencia que declara el divorcio cuando las partes, habiendo ejercido su derecho al contradictorio, no apelan y muestran su conformidad. El alto valor del Chi-cuadrado calculado ($X^2_c = 40,699$) indica una fuerte asociación estadística que respalda esta conclusión.

Hipótesis específica 4

Si es posible modificar el artículo 359 del Código Civil, en el extremo de que el Juez, no eleve en consulta la sentencia que declara el divorcio siempre y cuando las partes hayan ejercido su derecho al contradictorio y se encuentren debidamente notificados con la sentencia que declara el divorcio.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Si es posible modificar el artículo 359 del Código Civil, en el extremo de que el Juez, no eleve en consulta la sentencia que declara el divorcio siempre y cuando las partes hayan ejercido su derecho al contradictorio y se encuentren debidamente notificados con la sentencia que declara el divorcio.

H_0 : No es posible modificar el artículo 359 del Código Civil, en el extremo de que el Juez, no eleve en consulta la sentencia que declara el divorcio siempre y cuando las partes hayan ejercido su derecho al contradictorio y se encuentren debidamente notificados con la sentencia que declara el divorcio.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=44,355$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Divorcio * 10. ¿Sabe usted, que el Superior en grado puede declarar la nulidad de la sentencia que subió en consulta si advierte al vicio procesal, pese a que las partes no han interpuesto recurso de apelación?	50	100,0%	0	0,0%	50	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	44,355 ^a	5	,000
Razón de verosimilitud	43,791	5	,000
Asociación lineal por lineal	37,268	1	,000
N de casos válidos	50		

a. 10 casillas (83,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,44.

Conclusión estadística

Siguiendo la regla de decisión, como el p-valor es inferior al nivel de significancia, se rechaza la hipótesis nula (H0). En consecuencia, se acepta la hipótesis alternativa (Ha). Se concluye, con un 95% de confianza, que existe evidencia estadística suficiente para afirmar que sí es posible modificar el artículo 359 del Código Civil en el extremo propuesto: que el Juez no eleve en consulta la sentencia de divorcio si las partes ejercieron su derecho al contradictorio y fueron debidamente notificadas.

CAPITULO IV RESULTADOS DE LA ENCUESTA

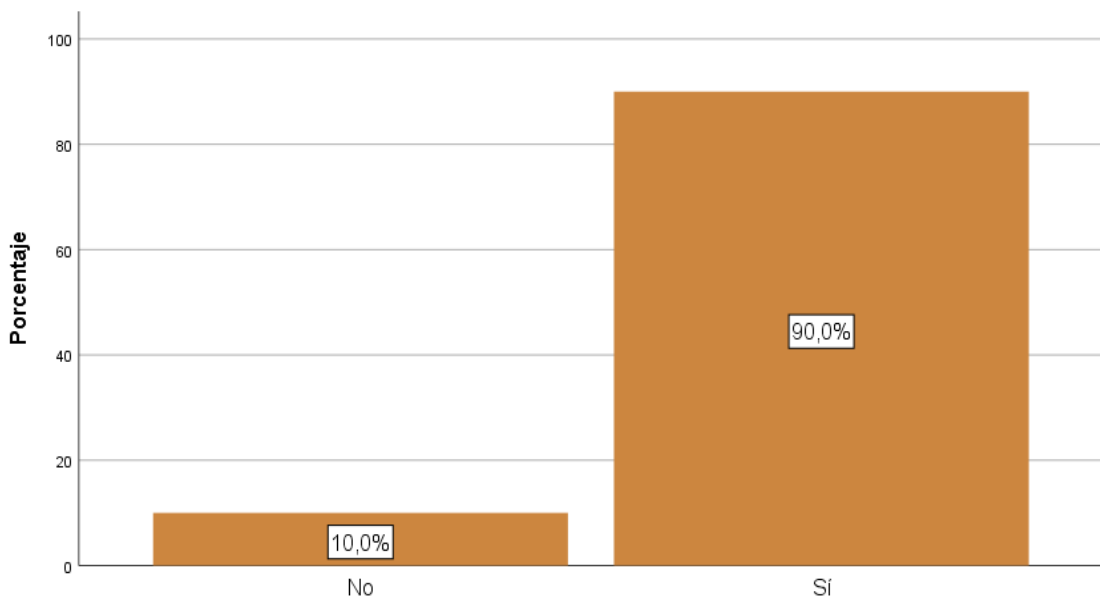
Resultados de la Encuesta

TABLA N° 01 – Pregunta 1: ¿Sabe usted, que la pluralidad de instancia tiene reconocimiento constitucional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	5	10,0	10,0	10,0
	Sí	45	90,0	90,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 01 - Pregunta 1: ¿Sabe usted, que la pluralidad de instancia tiene reconocimiento constitucional?



Análisis e interpretación

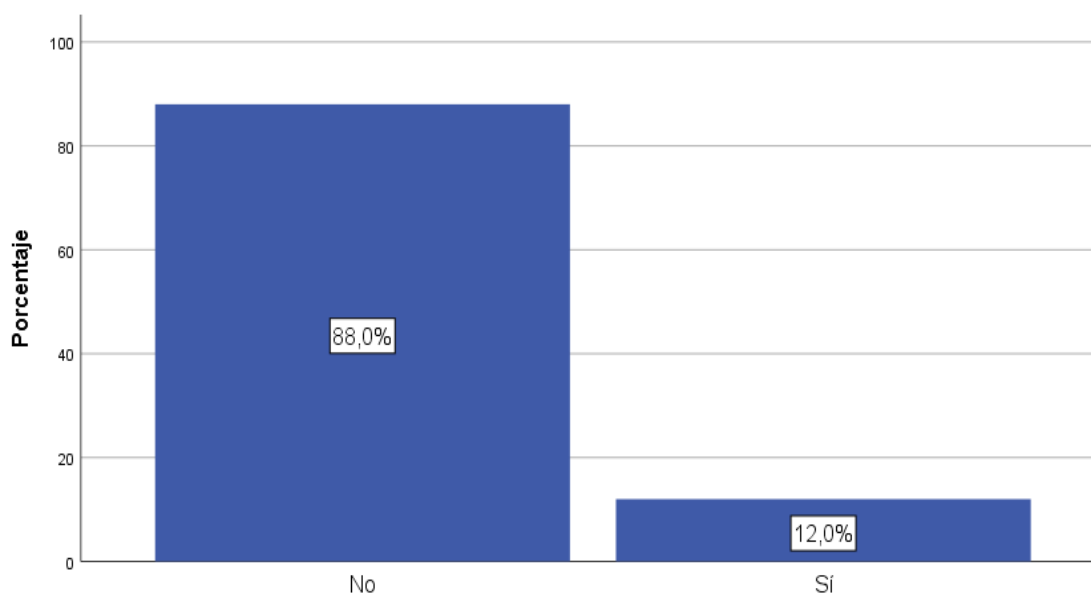
Los resultados muestran que el 90% de los encuestados reconoce que la pluralidad de instancia tiene reconocimiento constitucional, frente a un 10% que lo desconoce. Esta distribución revela un conocimiento jurídico sólido en la mayoría, lo cual es fundamental dado que este principio garantiza el derecho a la revisión judicial por instancias superiores. No obstante, el 10% que desconoce este derecho constitucional representa una brecha que podría limitar el ejercicio efectivo de recursos procesales.

TABLA N° 02 - Pregunta 2: ¿Considera usted, que el Estado debe persistir en que el matrimonio continúe cuando los esposos ya no quieren hacer vida en común?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	44	88,0	88,0	88,0
	Sí	6	12,0	12,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 02 - Pregunta 2: ¿Considera usted, que el Estado debe persistir en que el matrimonio continúe cuando los esposos ya no quieren hacer vida en común?



Análisis e interpretación

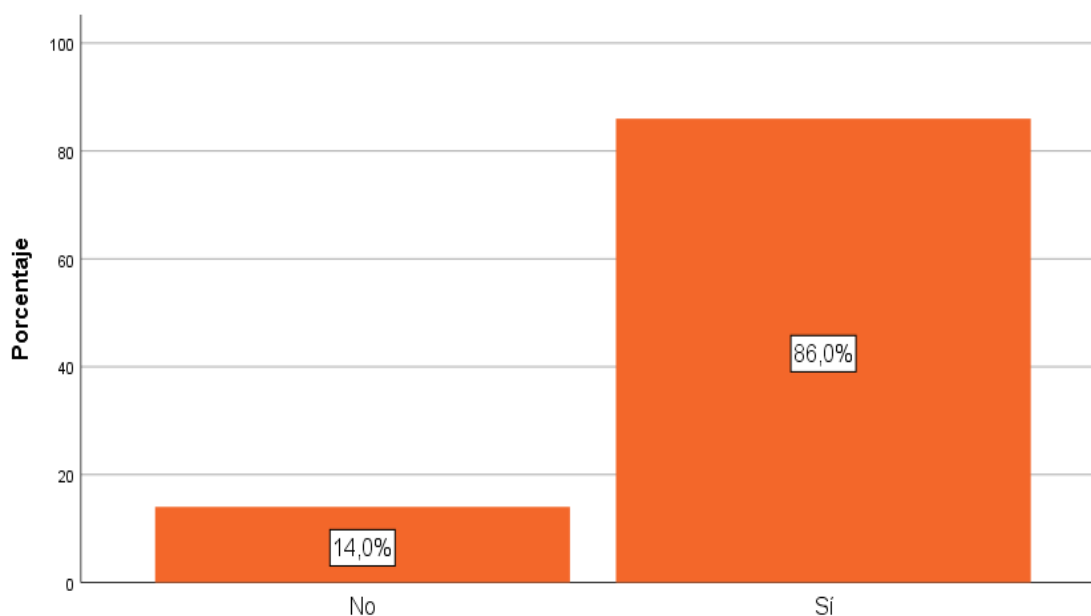
Los resultados muestran que el 88% de los encuestados considera que el Estado no debe persistir en mantener un matrimonio cuando los esposos no desean hacer vida en común, frente a un 12% que opina lo contrario.

TABLA N° 03 - Pregunta 3: ¿Si las partes han sido debidamente emplazadas y han ejercido el derecho al contradictorio, se puede decir que han hecho uso irrestricto de su derecho a la defensa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	7	14,0	14,0	14,0
	Sí	43	86,0	86,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 03 - Pregunta 3: ¿Si las partes han sido debidamente emplazadas y han ejercido el derecho al contradictorio, se puede decir que han hecho uso irrestricto de su derecho a la defensa?



Análisis e interpretación

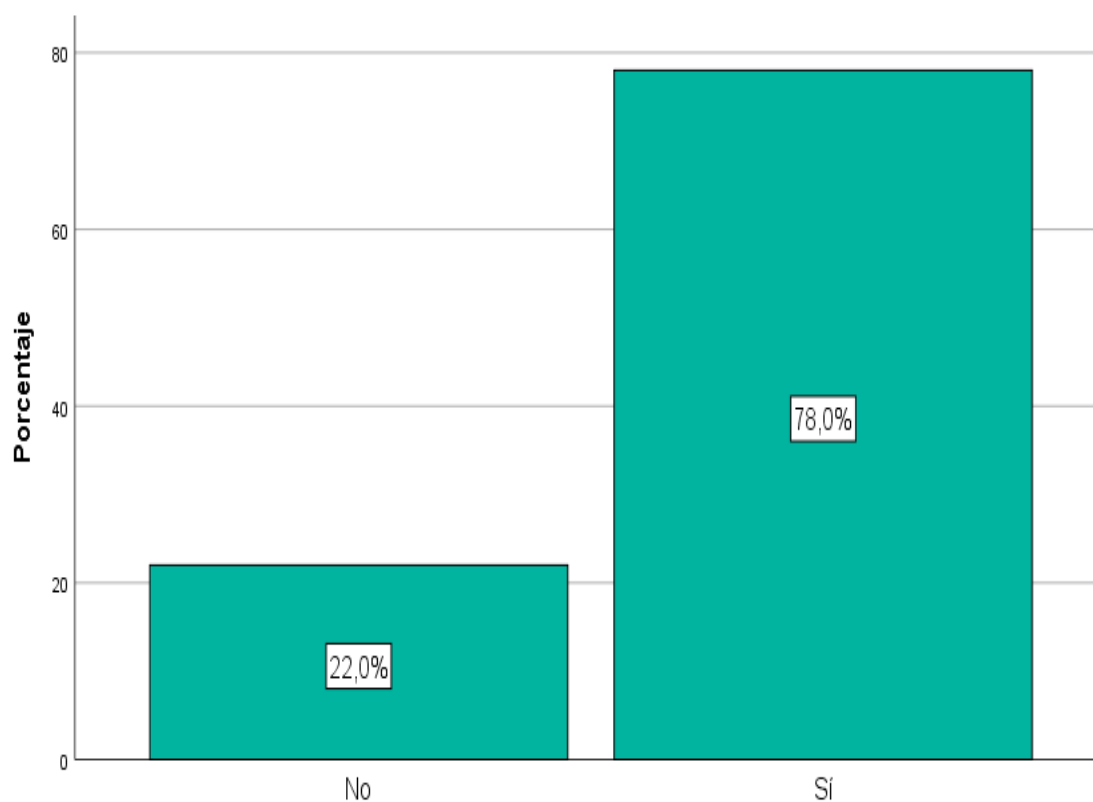
Los resultados obtenidos muestran que el 86% de los encuestados consideran válido el emplazamiento y el ejercicio del contradictorio establece el uso irrestricto del derecho a la defensa, frente al 14% que opinan lo contrario.

TABLA N° 04 - Pregunta 4: ¿Considera usted, que es garantía del proceso que el Juez evite la desigualdad en el proceso?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	11	22,0	22,0	22,0
	Sí	39	78,0	78,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N° 04 - Pregunta 4: ¿Considera usted, que es garantía del proceso que el Juez evite la desigualdad en el proceso?



Análisis e interpretación

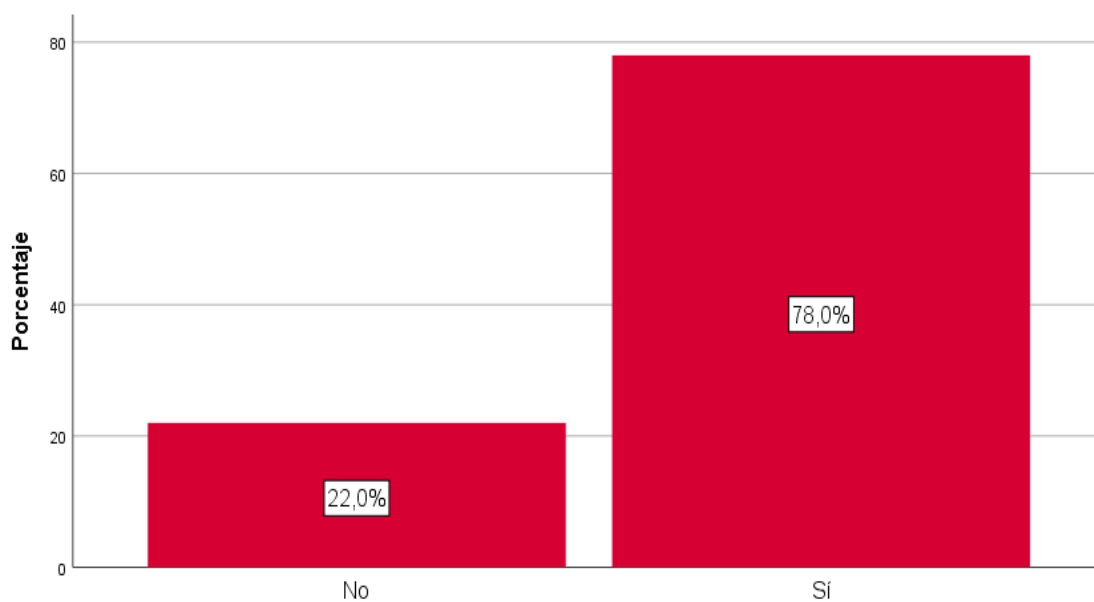
Los resultados obtenidos muestran que el 78% de los encuestados reconocen que es garantía del proceso que el juez o magistrado evite la inequidad procesal, frente al 22% que opina lo contrario. Esta distribución evidencia un entendimiento predominante del principio de igualdad procesal, donde la mayoría comprende el deber activo del juez o magistrado de garantizar condiciones igualitarias entre las partes.

TABLA N° 05 - Pregunta 5: ¿Considera usted, si la parte demandada se encuentra en vulnerabilidad, sea porque ha sido declarado interdicto o tiene curador procesal, recién el juez debe elevar en consulta la sentencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	11	22,0	22,0	22,0
	Sí	39	78,0	78,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 05 - Pregunta 5: ¿Considera usted, si la parte demandada se encuentra en vulnerabilidad, sea porque ha sido declarado interdicto o tiene curador procesal, recién el juez debe elevar en consulta la sentencia?



Análisis e interpretación

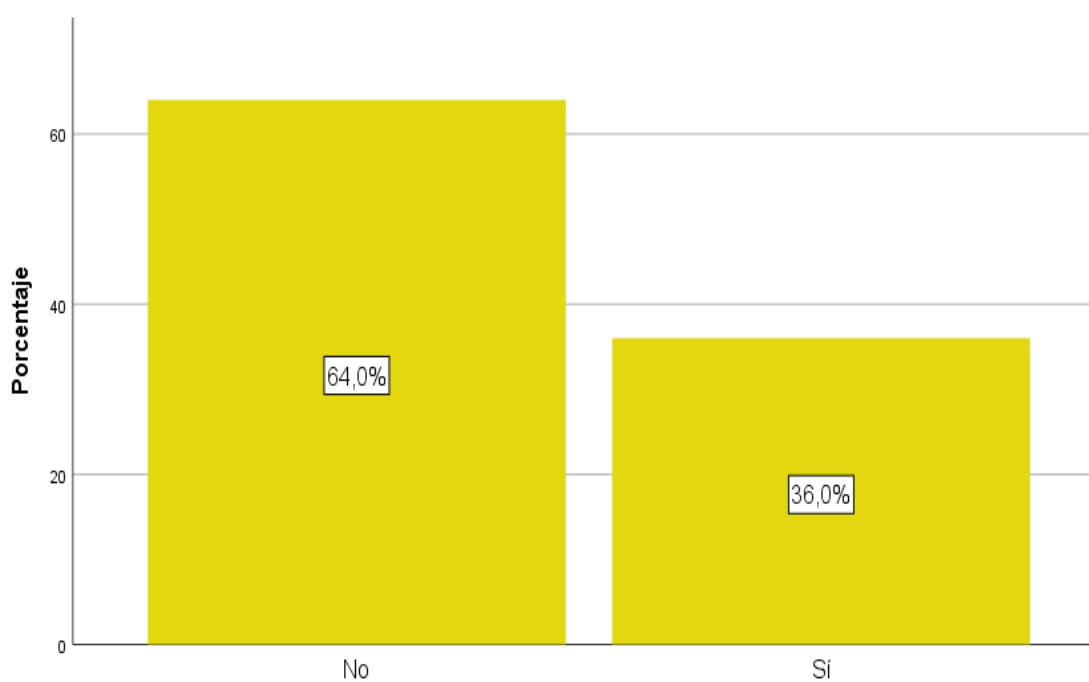
Los resultados muestran que el 78% de los encuestados considera que el juez debe elevar en consulta la sentencia cuando la parte demandada se encuentra en vulnerabilidad por ser interdicta o tener curador procesal, frente al 22% que opina lo contrario.

TABLA N° 06 - Pregunta 6: ¿En el sistema procesal la consulta es considerado un recurso procesal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	32	64,0	64,0	64,0
	Sí	18	36,0	36,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 06 - Pregunta 6: ¿En el sistema procesal la consulta es considerado un recurso procesal?



Análisis e interpretación

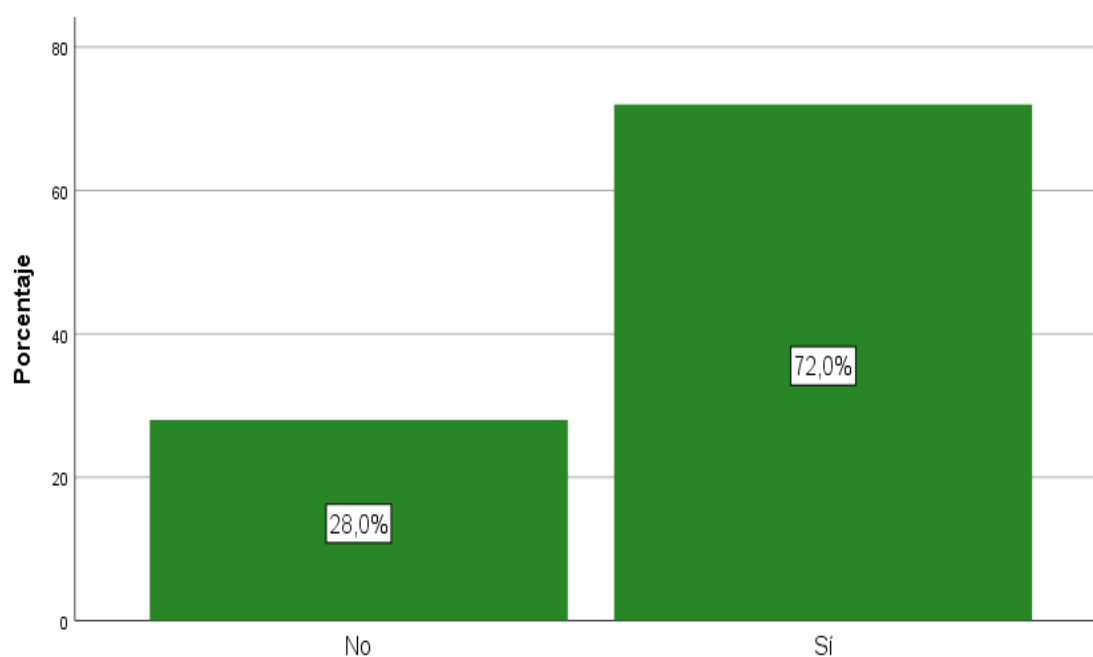
Los resultados muestran que el 64% de los encuestados considera que la consulta no es un recurso procesal, frente al 36% que opina lo contrario. Esta distribución refleja una comprensión mayoritaria de la naturaleza específica de la consulta como mecanismo de control automático que opera por ministerio de la ley, diferenciándose de los recursos procesales que requieren iniciativa de las partes.

TABLA N° 07 - Pregunta 7: ¿Considera usted, que debería modificarse la norma procesal en el extremo de que no procede la consulta si las partes han ejercido su derecho a la defensa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	14	28,0	28,0	28,0
	Sí	36	72,0	72,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 07 - Pregunta 7: ¿Considera usted, que debería modificarse la norma procesal en el extremo de que no procede la consulta si las partes han ejercido su derecho a la defensa?



Análisis e interpretación

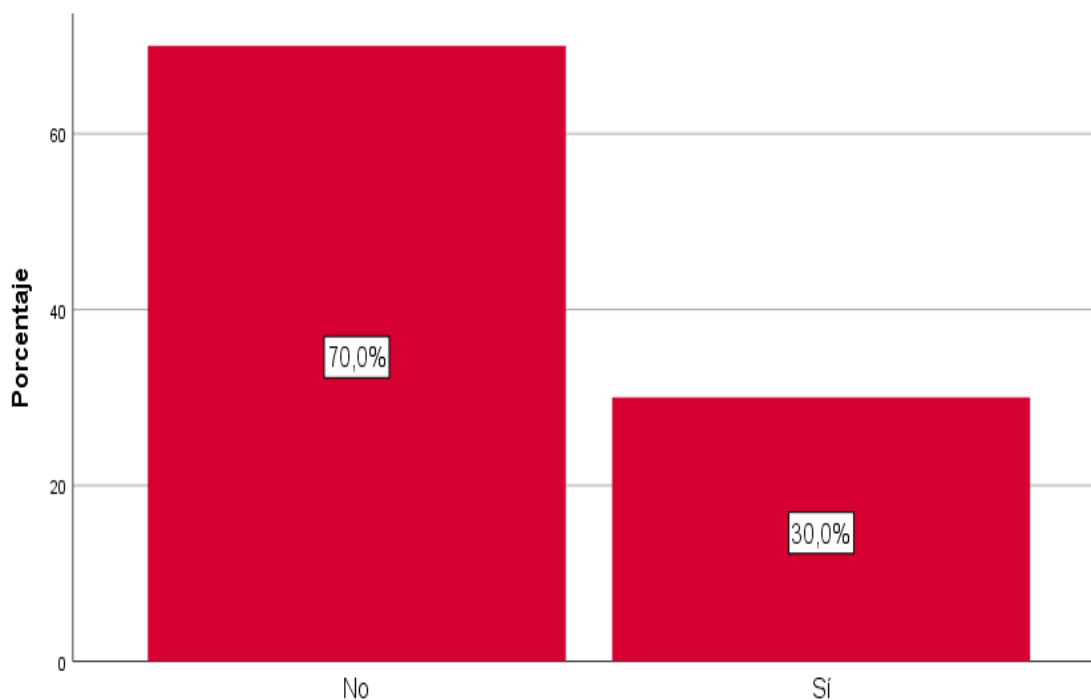
Los resultados muestran que el 72% de los encuestados considera que debería modificarse la norma procesal que establece que no procede la consulta cuando las partes han ejercido su derecho a la defensa, frente al 28% que opina lo contrario.

TABLA N° 08 - Pregunta 8: ¿Considera Usted, que si dos personas que ya no tienen sentimientos en común, deberían permanecer casados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	35	70,0	70,0	70,0
	Sí	15	30,0	30,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 08 - Pregunta 8: ¿Considera Usted, que si dos personas que ya no tienen sentimientos en común, deberían permanecer casados?



Análisis e interpretación

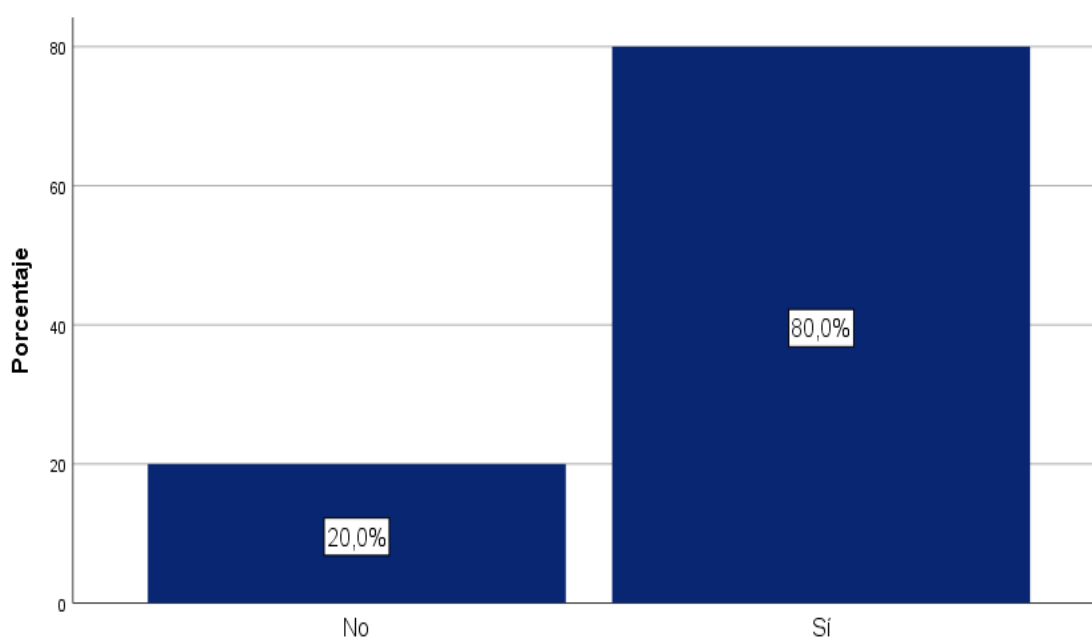
Los resultados muestran que el 70% de los encuestados considera que las parejas sin sentimientos en común no deberían permanecer casadas, mientras que el 30% opina lo contrario. Esta distribución refleja una perspectiva mayoritaria que privilegia los vínculos afectivos como fundamento esencial del matrimonio, sugiriendo que la ausencia de sentimientos hace insostenible la unión conyugal. El 30% disidente podría reflejar concepciones más tradicionales del matrimonio como compromiso permanente o consideraciones prácticas sobre estabilidad familiar y económica.

TABLA N° 09 - Pregunta 9: ¿Considera usted, que el dilatar el proceso de divorcio con la consulta puede generar conflicto entre las partes del proceso ya que ambos podrían tener nuevas relaciones?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	10	20,0	20,0	20,0
	Sí	40	80,0	80,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 09 - Pregunta 9: ¿Considera usted, que el dilatar el proceso de divorcio con la consulta puede generar conflicto entre las partes del proceso ya que ambos podrían tener nuevas relaciones?



Análisis e interpretación

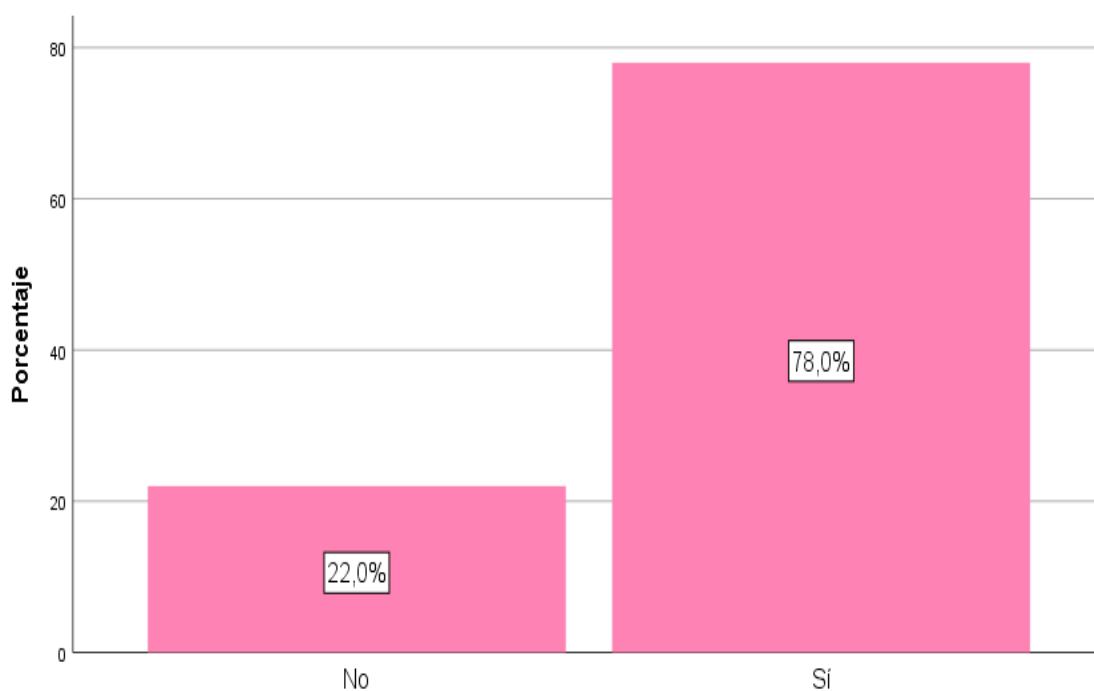
Los resultados muestran que el 80% de los encuestados considera que dilatar el proceso de divorcio con la consulta puede generar conflicto entre las partes ya que ambos podrían tener nuevas relaciones, frente al 20% que opina lo contrario.

TABLA N° 10 - Pregunta 10: ¿Sabe usted, que el Superior en grado puede declarar la nulidad de la sentencia que subió en consulta si advierte al vicio procesal, pese a que las partes no han interpuesto recurso de apelación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	11	22,0	22,0	22,0
	Sí	39	78,0	78,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10 - Pregunta 10: ¿Sabe usted, que el Superior en grado puede declarar la nulidad de la sentencia que subió en consulta si advierte al vicio procesal, pese a que las partes no han interpuesto recurso de apelación?



Análisis e interpretación

Los resultados obtenidos muestran que el 78% de los encuestados reconocen que el Superior en grado puede declarar la nulidad de la sentencia que subió en consulta si advierte un vicio procesal, aunque las partes no hayan interpuesto recurso de apelación, mientras que el 22% considera lo contrario.

CAPITULO V.

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Discusión.

- *“las causales de divorcio son hechos jurídicamente relevantes que configuran la ruptura del proyecto conyugal, y que por su gravedad permiten que el vínculo matrimonial se disuelva por voluntad de uno solo de los cónyuges” (p. 124). Este modelo de divorcio parte del supuesto de que uno de los cónyuges ha incurrido en una falta que lesiona los deberes matrimoniales, como la fidelidad, el respeto o la convivencia armónica. Espinoza Espinoza (2014).*
- *“La consulta es un instrumento procesal de carácter excepcional que permite al órgano superior revisar, de oficio, la legalidad de una resolución expedida sin contradictor, siendo una garantía implícita del derecho de defensa” (p. 215). Es decir, el juez superior no solo revisa la corrección formal de la sentencia, sino también su razonabilidad y congruencia con los hechos y el derecho aplicable”. Monroy Gálvez (2018)*
- Al examinar si la La pluralidad de instancia es un derecho que goza de reconocimiento constitucional así se encuentra establecido en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$), se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=93,266$ y el p-valor= $0,000$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a), consiguientemente dado que el p-valor ($0,000$) es menor que el nivel de significancia establecido ($\alpha = 0,05$), se rechaza la hipótesis nula (H_0). Esto significa que existe evidencia estadística suficiente para aceptar la hipótesis alternativa (H_a). Por lo tanto, se concluye con un 95% de confianza que la pluralidad de

instancia es un derecho que goza de reconocimiento constitucional, tal como se encuentra establecido en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

➤ Al examinar si la consulta no es considerado un recurso procesal, toda vez que no es invocado por las partes, sino que es un mecanismo para que el superior en grado con mayor criterio apruebe o desapruebe la sentencia, tenemos que se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$), se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=32,558$ y el p-valor= $0,000$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a), consiguientemente de acuerdo con la regla de decisión, al ser el p-valor inferior al nivel de significancia, se rechaza la hipótesis nula (H_0). Por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa (H_a). Se concluye, con un nivel de confianza del 95%, que existe evidencia estadística suficiente para afirmar que la consulta no es un recurso procesal, sino un mecanismo para que el superior en grado revise y apruebe o desapruebe la sentencia

➤ Al examinar si en caso el Juez del proceso perciba que una de las partes se encuentra en estado de vulnerabilidad ya sea por haber sido declarado interdicto, o se haya aplicado control difuso, el juez deberá de elevar en consulta los actuados, se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$), se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=9,273$ y el p-valor= $0,010$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a), consiguientemente, de acuerdo con la regla de decisión, dado que el p-valor es inferior al nivel de significancia, se rechaza la hipótesis nula (H_0). Por consiguiente, se acepta la hipótesis alternativa (H_a). Se concluye, con un 95% de confianza, que existe

evidencia estadística suficiente para afirmar que en caso el Juez del proceso perciba que una de las partes se encuentra en estado de vulnerabilidad (ya sea por interdicción o por aplicación de control difuso), el juez deberá elevar en consulta los actuados.

- Al examinar si el juez no debería de elevar en consulta la sentencia que declara el divorcio cuando las partes han ejercido su derecho al contradictorio, toda vez que al no apelar la sentencia muestran su conformidad de la misma, resultando inoficioso la consulta de oficio por parte del Juez, generando con ello carga procesal al superior en grado, sumado a ello que el superior en grado revoque la sentencia o la declare nula y todo se retrotraiga al estadio antes de la sentencia, se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$), Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=40,699$ y el p-valor= $0,00$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a), consiguientemente conforme a la regla de decisión, al ser el p-valor inferior al nivel de significancia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y, por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa (H_a). Se concluye, con un 95% de confianza, que existe evidencia estadística suficiente para afirmar que el juez no debería elevar en consulta la sentencia que declara el divorcio cuando las partes, habiendo ejercido su derecho al contradictorio, no apelan y muestran su conformidad. El alto valor del Chi-cuadrado calculado ($X^2_c = 40,699$) indica una fuerte asociación estadística que respalda esta conclusión.
- Finalmente al examinar si es posible modificar el artículo 359 del Código Civil, en el extremo de que el Juez, no eleve en consulta la sentencia que declara el divorcio siempre y cuando las partes hayan ejercido su derecho al contradictorio y se encuentren debidamente notificados con la sentencia que declara el divorcio, se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5%

($\alpha=0,05$), se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=44,355$ y el p-valor= $0,000$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a), consiguientemente Siguiendo la regla de decisión, como el p-valor es inferior al nivel de significancia, se rechaza la hipótesis nula (H_0). En consecuencia, se acepta la hipótesis alternativa (H_a). Se concluye, con un 95% de confianza, que existe evidencia estadística suficiente para afirmar que sí es posible modificar el artículo 359 del Código Civil en el extremo propuesto: que el Juez no eleve en consulta la sentencia de divorcio si las partes ejercieron su derecho al contradictorio y fueron debidamente notificadas.

5.2. Conclusiones

5.2.1. Conclusiones parciales

- Tenemos como primera conclusión parcial que doctrinariamente y procesalmente la consulta no es considerado como un recurso procesal, ya que esta figura es exclusividad del juez y no es facultada de las partes solicitarlo, dicho mecanismo procesal, permite que el superior en grado evalúe si lo decidido por el Juez de Primera instancia fue realizado conforme a derecho y sin vulnerar del debido proceso.
- Como segunda conclusión específica, podemos arribar que el juez si podría elevar en consulta la sentencia, siempre y cuando en el desarrollo del proceso una de las partes se encuentre en estado de vulnerabilidad, vale decir haya sido declarado interdicto o se encuentre representado a través de curador procesal.
- Como tercera conclusión específica podemos decir que no se debería elevar en consulta la sentencia cuando las partes han sido debidamente notificados y han ejercido su derecho a la

defensa dentro del proceso, el hacer lo contrario generaría más carga procesal al Poder Judicial.

5.2.2. Conclusión general.

- Como conclusión general tenemos que todo justiciable tiene derecho del acceso a la justicia, así mismo tiene derecho en proceso hacer uso de los mecanismo procesales que la ley le franquee , entre ellos el derecho irrestricto de su derecho al contradictorio, pero debemos tener en cuenta que dicho derecho es de exclusividad de las partes y que el juez no podría invocarla al caso en concreto del divorcio, toda vez que si las partes no han interpuesto recurso de apelación alguno, se entiende que están conforme con la sentencia y que el juez eleve en consulta, se corre el riesgo que una sentencia que no ha sido impugnada por las partes pueda ser revocada o nulificada, con ello se generaría inútilmente más carga procesal, descontento de las partes del proceso, más aún si tenemos en cuenta que muchos casos que terminan en divorcio es porque ya no tienen interés en común de hacer vida juntos, por ello resulta innecesario la figura de la consulta cuando las partes han mostrado su conformidad con la sentencia de primera instancia, siendo así es necesario hacer una modificación sustancial al artículo 359 del código civil, en el extremo de que si las partes han ejercido correctamente su derecho al contradictorio, el juez no elevara en consulta la sentencia que declara el divorcio.

5.2.3. Recomendaciones y sugerencias.

- Los investigadores sugerimos que es necesario realizar el artículo 359 del Código Civil, el mismo que ya tiene más de 20 años de vigencia, toda vez que a la actualidad dicha figura procesal ya no aplica para todos los casos en concreto, pues como hemos señalado resulta inviable que se eleve en consulta una sentencia, si las partes han participado activamente en el

proceso y al no apelar han mostrado su conformidad con la sentencia.

- Resulta necesario modificar el artículo antes mencionado, ya que el insistir con la consulta, que dos personas que ya no tienen intereses en común sigan unidos a un matrimonio, más aún si en la práctica se sabe que estas personas ya hasta nuevas familias tienen.
- A fin de poder viabilizar la propuesta normativa, es necesario que a través de las aulas universitarias tanto de la Universidad Científica del Perú, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y el Colegio de Abogados de Loreto, se promuevan cursos de actualización y debate en los cuales se puede incluir dicho tema como análisis, desde un punto de vista jurídico y social, a fin de que al final arribar a conclusiones y proponer la modificatoria del artículo 359 del Código Civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Benavente Chorres, R. (2020). *La gestión judicial en el Perú: Retos y perspectivas*. Gaceta Jurídica.
- Bejarano Sánchez, L. (2016). *Comentarios al Código Procesal Civil peruano* (Vol. II). Gaceta Jurídica.
- Cabrera Núñez, J. (2021). **Derecho de familia peruano** (2.^a ed.). Lima: Grijley.
- CEPLAN. (2023). *Informe Nacional de Prospectiva del Sistema de Justicia 2023–2030*. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- Cabanellas, G. (2002). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (Tomo 2). Heliasta.
- Carrión, J. (2014). *Proceso penal y garantías constitucionales*. Fondo Editorial de la PUCP.
- Código Civil del Perú. (1984). Artículo 333.
- Couture, E. J. (2004). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (13.^a ed.). Editorial Depalma.
- De la Fuente, F. (2017). *Derecho civil: Familia y personas*. Editorial Jurídica Grijley.
- Espinoza Espinoza, J. (2014). *Derecho de familia*. Gaceta Jurídica.
- Fernández Sessarego, C. (2011). *Persona, persona humana y dignidad humana*. Palestra Editores.
- García Belaunde, D. (2001). *El proceso constitucional y la Constitución*. Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Landa Arroyo, C. (2018). *Derecho constitucional: teoría, jurisprudencia y doctrina* (2.^a ed.). Palestra Editores.
- Monroy Gálvez, J. (2018). *Derecho procesal civil: parte general y parte especial*. Palestra Editores.
- Monroy Gálvez, J. (2022). **Derecho procesal. Parte general** (9.^a ed.). Lima: Palestra Editores.
- Paredes, C. (2016). *Manual de derecho procesal civil*. Editorial Jurídica Grijley.

- Poder Judicial del Perú. (2021). *Memoria Institucional Anual*. Gerencia General del Poder Judicial. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). STC Exp. N.º 0206-2005-HC/TC. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2003). STC Exp. N.º 0021-2003-AI/TC. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe>
- <https://dpej.rae.es/lema/carga-procesal>
- Vásquez, E. (2019). *Derecho procesal constitucional peruano*. Gaceta Jurídica.

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO – ANEXO 1
DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Datos generales.

Apellidos y nombres del investigador.

**BACH. PANDURO RENGIFO, MANUEL ENRIQUE
BACH. TRUJILLO OCAMPO, FLAVIA ALEXANDRA**

Título de la investigación.

**“IMPROCEDENCIA DE LA CONSULTA DE LA SENTENCIA QUE DECLARA
EL DIVORCIO SI LAS PARTES EJERCIERON EL DERECHO AL
CONTRADICTORIO”**

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible			X	
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones			X	
3. Construcción	Secuencia lógica			X	
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario			X	

5. Consistencia	Se sustenta teorías			X	
6. Tiempo	No agota			X	

Calificación promedio: BUENA

Comentarios: El cuestionario cumple con los objetivos planteados en la investigación

Lugar y fecha: IQUITOS 2025

Nombre y apellidos

ANEXO 2

Matriz de consistencia

Matriz de consistencia: “IMPROCEDENCIA DE LA CONSULTA DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL DIVORCIO SI LAS PARTES EJERCIERON EL DERECHO AL CONTRADICTORIO”.

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
<p>Problema General.</p> <p>➤ ¿Es garantía de todo justiciable la pluralidad de instancia?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿La consulta de la sentencia que declara el divorcio es considerado un recurso?</p> <p>¿Considera usted, que la sentencia debería</p>	<p>Objetivo General.</p> <p>- Explicar si la pluralidad de instancia es garantía de todo justiciable.</p> <p>Objetivos Específicos.</p> <p>- Explicar si la consulta de la sentencia que declara el divorcio es considerado un recurso.</p> <p>- Justificar si la sentencia debería irse en consulta en caso de situación de</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>- La pluralidad de instancia es un derecho que goza de reconocimiento constitucional así se encuentra establecido en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Hipótesis específicas.</p> <p>- La consulta no es considerado un recurso procesal, toda vez que no es invocado por las partes, sino</p>	<p>Variable Independiente.</p> <p>X: Divorcio.</p> <p>Variable Dependiente.</p> <p>Y: Consulta de la sentencia que declara el divorcio.</p>	<p>Tipo de Investigación.</p> <p style="text-align: center;">Cuantitativa</p> <p>Diseño de la Investigación:</p> <p>No experimental de tipo transaccional correlacional.</p> <p>Esquema.</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --> Ox M --> Oy M --> r </pre> </div> <p>Dónde.</p>

<p>irse en consulta en caso de situación de vulnerabilidad de una de las partes?</p> <p>¿Considera usted, que el Juez debería elevar en consulta la sentencia que declara el divorcio cuando las partes han ejercido el derecho al contradictorio?</p> <p>¿Es posible modificar el artículo 359 del Código Civil, en el extremo de que si las partes han ejercido su derecho irrestricto al contradictorio y se encuentran debidamente notificadas con la sentencia, si esta no es apelada por las partes,</p>	<p>vulnerabilidad de una de las partes.</p> <p>- Explicar si el Juez debería elevar en consulta la sentencia que declara el divorcio cuando las partes han ejercido el derecho al contradictorio.</p> <p>- Justificar si es posible modificar el artículo 359 del Código Civil, en el extremo de que si las partes han ejercido su derecho irrestricto al contradictorio y se encuentran debidamente notificadas con la sentencia, si esta no es apelada por las partes, el Juez prescindirá de la consulta al superior jerárquico.</p>	<p>que es un mecanismo para que el superior en grado con mayor criterio apruebe o desapruebe la sentencia.</p> <p>- En caso el Juez del proceso perciba que una de las partes se encuentra en estado de vulnerabilidad ya sea por haber sido declarado interdicto, o se haya aplicado control difuso, el juez deberá de elevar en consulta los actuados.</p> <p>- El juez no debería de elevar en consulta la sentencia que declara el divorcio cuando las partes han ejercido su derecho al contradictorio, toda vez que al no apelar la sentencia muestran su conformidad de la misma, resultando inoficioso la consulta de oficio por parte del Juez, generando con ello</p>		<p>M= Muestra.</p> <p>Ox = Observación a la Variable Independiente.</p> <p>Oy = Observación a la Variable Dependiente.</p> <p>R = Relación entre las Variables.</p> <p>Población.</p> <p>Abogados del Colegio de Abogados de Loreto.</p> <p>Muestra.</p> <p>- 50 abogados civilistas.</p> <p>Método de investigación:</p> <p>Científico -Descriptivo.</p>
--	---	---	--	--

<p>el Juez prescindirá de la consulta al superior jerárquico?</p>		<p>carga procesal al superior en grado, sumado a ello que el superior en grado revoque la sentencia o la declare nula y todo se retrotraiga al estadio antes de la sentencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si es posible modificar el artículo 359 del Código Civil, en el extremo de que el Juez, no eleve en consulta la sentencia que declara el divorcio siempre y cuando las partes hayan ejercido su derecho al contradictorio y se encuentren debidamente notificados con la sentencia que declara el divorcio. 		<p>Técnica de recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encuesta. <p>Instrumento de recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encuesta.
---	--	---	--	---

ANEXO 3.
INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	SI		NO		
DIVORCIO. VARIABLE INDEPENDIENTE						
1	¿Sabe usted, que la pluralidad de instancia tiene reconocimiento constitucional?	48		2		
2	¿Considera usted, que el Estado debe persistir en que el matrimonio continúe cuando los esposos ya no quieren hacer vida en común?	5		45		
3	¿Si las partes han sido debidamente emplazadas y han ejercido el derecho al contradictorio, se puede decir que han hecho uso irrestricto de su derecho a la defensa?	40		10		
4	¿Considera usted, que es garantía del proceso que el Juez evite la desigualdad en el proceso?	38		12		
5	¿Considera usted, si la parte demandada se encuentra en vulnerabilidad, sea porque ha sido declarado interdicto o tiene curador procesal, recién el juez debe elevar en consulta la sentencia?	42		8		
CONSULTA DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL DIVORCIO VARIABLE DEPENDIENTE						
6	¿En el sistema procesal la consulta es considerado un recurso procesal?	18		32		
7	¿Considera usted, que debería modificarse la norma procesal en el extremo de que no procede la	35		15		

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	SI		NO		
	consulta si las partes han ejercido su derecho a la defensa?					
8	¿Considera Usted, que si dos personas que ya no tienen sentimientos en común, deberían permanecer casados?	4		46		
9	¿Considera usted, que el dilatar el proceso de divorcio con la consulta puede generar conflicto entre las partes del proceso ya que ambos podrían tener nuevas relaciones?	41		9		
10	¿Sabe usted, que el Superior en grado puede declarar la nulidad de la sentencia que subió en consulta si advierte al vicio procesal, pese a que las partes no han interpuesto recurso de apelación?	39		11		

ANEXO 4

CUESTIONARIO SOBRE “IMPROCEDENCIA DE LA CONSULTA DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL DIVORCIO SI LAS PARTES EJERCIERON EL DERECHO AL CONTRADICTORIO”

- i. Instrucciones: A continuación, le presentamos las siguientes proposiciones, le solicitamos que frente a ellos su opinión personal considerando que no existen respuestas correctas ni incorrectas, marcando con una (X) la que mejor exprese su punto de vista:
- ii. Consentimiento: Acepta usted participar en esta encuesta.

SI	NO

Variable Independiente: Divorcio.

1. ¿ Considera usted que debería modificarse el código civil en el extremo de la suspensión de la obligación alimenticia se de en el auto admisorio siempre y cuando exista verosimilitud del derecho invocado?
 - a) Si
 - b) No
2. ¿Considera usted, que el Estado debe persistir en que el matrimonio continúe cuando los esposos ya no quieren hacer vida en común?
 - a) Si
 - b) No
3. ¿ Si las partes han sido debidamente emplazadas y han ejercido el derecho al contradictorio, se puede decir que han hecho uso irrestricto de su derecho a la defensa?
 - a) Si
 - b) No
4. ¿ Considera usted, que es garantía del proceso que el Juez evite la desigualdad en el proceso?
 - a) Si

b) No

5. ¿ Considera usted, si la parte demandada se encuentra en vulnerabilidad, sea porque ha sido declarado interdicto o tiene curador procesal, recién el juez debe elevar en consulta la sentencia?

a) Si

b) No

Variable Dependiente: Consulta de la sentencia que declara el divorcio.

6. ¿Las medidas cautelares de exoneración de alimentos son admitidas en base al tiempo legal fijado en el código procesal civil?

c) Si

d) No

7. ¿Considera usted, que debería modificarse la norma procesal en el extremo de que no procede la consulta si las partes han ejercido su derecho a la defensa?

a) Si

b) No

8. ¿Considera Usted, que si dos personas que ya no tienen sentimientos en común, deberían permanecer casados?

a) Si

b) No

9. ¿ Considera usted, que el dilatar el proceso de divorcio con la consulta puede generar conflicto entre las partes del proceso ya que ambos podrían tener nuevas relaciones?

a) Si

b) No

10. ¿ Sabe usted, que el Superior en grado puede declarar la nulidad de la sentencia que subió en consulta si advierte al vicio procesal, pese a que las partes no han interpuesto recurso de apelación?

a) Si

b) No

APORTE CIENTÍFICO.

PROYECTO DE LEY Nro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Si bien es cierto la Constitución Política del Estado en su artículo 4 prescribe: Protección a la familia: “...*protege a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad*”. Siendo ello así debemos entender que la norma fundamental obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección, así tenemos el artículo 359 del Código Civil, artículo relacionado con la consulta de oficio de la sentencia que declara el divorcio, a la cual el Juez de familia se encuentra obligado a elevar la sentencia en consulta cuando las partes no hayan interpuesto recurso de apelación; sin embargo debe existir una excepción a la regla en este caso, si las partes dentro del proceso que han ejercido irrestrictamente el derecho a la defensa vale decir hayan contestado la demanda y ofrecido medios probatorios y al final cuando hayan sido notificados con la sentencia y estos no interpongan recurso de apelación, el Juez del proceso debe declarar consentida la sentencia, resultando inoficioso elevar en consulta la sentencia cuando las partes han mostrado conformidad con el fallo al no impugnar la misma, sin embargo si se encuentra obligado en caso el demandado haya sido representado por curador procesal o haya sido declarado interdicto.

ANÁLISIS DEL COSTO – BENEFICIO La dación de la presente ley y su procedimiento, no va a generar gastos para el Estado, puesto que su materialización se realizará solo de manera normativa.

TEXTO ACTUAL ARTICULO 359 CÓDIGO CIVIL

Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación de cuerpos.

TEXTO MODIFICADO

Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, *siempre y cuando el demandado haya sido representado a través de curador procesal o haya sido declarado interdicto.*

LEY No..... EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Modifíquese el artículo 359 del Código Civil: debiendo quedar de la siguiente manera:

Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, *siempre y cuando el demandado haya sido representado a través de curador procesal o haya sido declarado interdicto.*

Comuníquese a la Señora Presidenta de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a los xxxxx días del mes de xxxx del año 2025